



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13736

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2016

592775

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 046-2016-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas - SISCOD **592778**

D.S. Nº 047-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia por Inundaciones en localidades de las Comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto **592778**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0024-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican diversas resoluciones directorales respecto a la información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión que se trata de producto libre de Gnomonia comari **592780**

R.D. Nº 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Aprueban Procedimiento para la Expedición del Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para el Tránsito Internacional **592781**

R.D. Nº 0026-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de Fibra de Coco para uso como sustrato para todos los países **592781**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 007-2016-MINCETUR.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT) **592782**

R.S. Nº 002-2016-MINCETUR.- Declaran de Interés Nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura - Lima 2016 **592785**

CULTURA

D.S. Nº 002-2016-MC.- Modificación del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2004-ED **592785**

R.VM. Nº 017-2016-VMI-MC.- Oficializan el Reglamento de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192 y designan miembro titular en representación del Ministerio **592786**

DEFENSA

R.M. Nº 713-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil **592787**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 202-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **592788**

EDUCACION

D.S. Nº 008-2016-MINEDU.- Autorizan otorgar subvención adicional a las previstas en el Anexo "A" de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **592789**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 281-2016-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Surichata Polimetales S.A.C. durante la fase de exploración **592790**

INTERIOR

R.M. Nº 0612-2016-IN.- Disponen la publicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte **592792**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0158-2016-JUS.- Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016 **592793**

R.M. Nº 0163-2016-JUS.- Aprueban los "Protocolos de ejecución de la vigilancia electrónica personal", en el marco de la Ley Nº 29499 **592793**

R.M. Nº 0167-2016-JUS.- Constituyen el Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley Nº 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000 **592794**

PRODUCE

R.M. N° 253-2016-PRODUCE.- Autorizan realización del sexto concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT **592795**

R.M. N° 258-2016-PRODUCE.- Autorizan modelo de “Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola” que deben suscribir personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público **592796**

R.M. N° 259-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas con arte de pesca de cerco en zona del litoral y emiten otras disposiciones **592797**

RELACIONES
EXTERIORES

D.S. N° 048-2016-RE.- Aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial **592798**

SALUD

D.S. N° 025-2016-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana **592803**

R.M. N° 484-2016-MINSA.- Instituyen el “Premio Nacional al Desempeño Excepcional en Salud” **592808**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Res. N° 208-2016-TR/SG.- Aprueban Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **592808**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.VM. N° 973-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de San Martín **592809**

R.D. N° 2971-2016-MTC/15.- Autorizan a Técnicas de Conductores S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **592811**

R.D. N° 2997-2016-MTC/15.- Rectifican la R.D. N° 5676-2015-MTC/15 mediante la cual se aprobó el Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016 y los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje **592813**

ORGANISMOS
EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 490-2016-IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” **592814**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 099-2016-SERVIR/PE.- Declaran iniciado Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Tribunal Constitucional **592815**

CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 038-2016-CEPLAN-PCD.- Aprueban la “Directiva del Sistema de Información Integrado - SII del SINAPLAN” **592816**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 126-2016-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 **592818**

Res. N° 127-2016-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Lima Norte **592819**

Res. N° 128-2016-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 **592819**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 170-2016-SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **592819**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD

Res. N° 096-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia de Asesora del Superintendente de la SUNASA **592820**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 141-2016-CE-PJ.- Disponen que órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales donde no se encuentre vigente en su totalidad el Código Procesal Penal, tramitarán los procesos sujetos a la Ley N° 30364 bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales **592821**

Res. Adm. N° 163-2016-CE-PJ.- Modifican denominación de órgano jurisdiccional y prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Ventanilla **592822**

Res. Adm. N° 164-2016-CE-PJ.- Convierten y modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios, manteniendo sus competencias territoriales y de materia **592822**

Res. Adm. N° 172-2016-CE-PJ.- Disponen medidas administrativas para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **592824**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 410-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil, dan por concluida designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **592825**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 401-2016-P-CSJLE/PJ **592826**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Ordenanza N° 011-2015-GRA/CR.- Disponen que funcionarios públicos de los diferentes Sectores del Gobierno Regional de cada provincia, deberán rendir cuentas a la ciudadanía cada semestre **592826**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Acuerdo N° 1252-2016/GRP-CR.- Aprueban el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública **592827**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 006-2016-MDL.- Disponen el embanderamiento general del distrito **592828**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

D.A. N° 012-2016/MDLCH.- Disponen el embanderamiento general en el distrito de Lurigancho - Chosica **592829**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Acuerdo N° 033-2016-MDSJL/CM.- Rechazan el Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPH-M emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochiri **592829**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 324/MSJM.- Aprueban el “Plan de Educación Comunitaria” **592830**

Ordenanza N° 325/MSJM.- Aprueban el “Plan de Operaciones de Emergencia” **592831**

Ordenanza N° 326/MSJM.- Aprueban el “Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres” **592832**

Ordenanza N° 327/MSJM.- Aprueban el “Plan de Rehabilitación” **592833**

Ordenanza N° 328/MSJM.- Aprueban el “Plan de Preparación”, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **592834**

Ordenanza N° 329/MSJM.- Aprueban el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos **592835**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 210-MDSL.- Aprueban Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis **592836**

D.A. N° 12-2016-MDSL.- Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Luis **592839**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 315/MDSM.- Aprueban disposiciones para el pago de sanciones administrativas (multas) en estado coactivo y condonación de costas procesales y gastos administrativos en el distrito de San Miguel **592840**

Ordenanza N° 318/MDSM.- Establecen Régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias **592842**

R.A. N° 510-2016/MDSM.- Disponen que la Gerencia de Administración y Finanzas ejecute acciones para dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDSM **592843**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 15-2016-MSS.- Disponen el Embanderamiento General de inmuebles del distrito **592844**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 017-2016/MVMT.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **592844**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 007-2016-MDLP.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 **592845**

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 024-MDMP.- Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 **592845**

D.A. N° 002-2016-MDMP.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso Participativo del Año 2017 **592847**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Ordenanza N° 119-2016-MPO.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural de la Municipalidad **592848**

Ordenanza N° 120-2016-MPO.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **592849**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WACHAQ

Ordenanza N° 011-2016-MDW/C.- Aprueban creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED en la Municipalidad Distrital de Wachaq **592850**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Sistema de Información de
Lucha Contra las Drogas - SISCOD

DECRETO SUPREMO
N° 046-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio, constituyéndose para tal efecto la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, como ente rector encargado de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus delitos conexos, así como la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, constituye el instrumento que permitirá el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, coadyuvando a través del uso de las tecnologías de la información, al desarrollo del país con el incremento de la competitividad; el acercamiento del Estado a los ciudadanos de forma inclusiva; la promoción de la participación ciudadana; la transparencia y el acceso a la información pública; así como, la mejora de la gestión pública y la seguridad de la información;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1241, publicada el 26 de setiembre de 2015, se creó el Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas (SISCOD) a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, como herramienta de gestión destinada a integrar y estandarizar la recolección, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos y estadísticas, a través de la interacción con otros sistemas que gestionen información en el ámbito institucional y multisectorial de la lucha contra las drogas que faciliten el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas – ENLCD. Para el diseño del sistema cuenta con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, DEVIDA y demás entidades competentes, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su vigencia, aprobarán el reglamento con los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para la implementación del SISCOD;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI es el órgano especializado, encargado de dirigir, como ente rector, el Sistema Nacional de Informática, y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática; teniendo, entre otras, la función de brindar asistencia técnica en la implementación de los procesos de innovación tecnológica para la modernización de la Administración Pública;

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1241, así como para fortalecer y continuar con el cumplimiento de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, resulta necesario aprobar el Reglamento del SISCOD, que tiene por finalidad establecer los mecanismos y procedimientos para el desarrollo e implementación del referido Sistema en el marco de la ENLCD, y;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Sistema de Información de Lucha Contra las Drogas - SISCOD, creado mediante Decreto Legislativo N° 1241, Decreto que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que consta de 05 títulos, 19 artículos, 03 Disposiciones Complementarias Finales, 01 Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo Único, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Estado.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento y su anexo único aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe ser publicado en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (www.devida.gob.pe) y en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1403786-1

Declaran el Estado de Emergencia por Inundaciones en localidades de las Comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 047-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 436-2016-GRL-P, de fecha 31 de mayo de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por Inundaciones ocurridas en localidades de cinco (05) comunidades del Río Cachiyacu (Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita), del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el Departamento de Loreto;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin ha emitido el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00012-2016-INDECI/11.0 del 20 de junio de 2016 y, considerando la solicitud del Gobierno Regional de Loreto y el sustento contenido en los documentos siguientes: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 003-2016-GORELORDN de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto, que incluye el Informe Preliminar de Emergencia N° 001-2016-MDB/MRCH de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, así como los Formatos 1 y 2 de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN; (ii) el Registro SINPAD N° 00076525 de la inundación en localidades del distrito de Balsapuerto; (iii) el Informe Técnico N° 16 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de Loreto; (iv) el Oficio N° 142-2016-ANA-AL-ALTO AMAZONAS de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, de la Autoridad Nacional del Agua; (v) el Oficio N° 903-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; (vi) el Informe N° 0007-2016-GOREL-DRSL-DRSAA-30.13.05 de la Coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencia y Desastre de la Dirección de Red de Salud de Alto Amazonas (DIREDSAA) del Gobierno Regional de Loreto; (vii) el Oficio N° 207-2016-GRL-DRA-L/AAAA-OPA-012 de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto; (viii) el Oficio N° 644-2016-GRL-DREL-UGELAA-AGP-PREVAED 068 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas-Yurimaguas, Dirección Regional de Educación de Loreto; y, (ix) el Oficio N° 025-2016-GRL/DIREPRO/DSRPA-YURIMAGUAS de la Dirección Sub Regional de la Producción Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto; y demás documentos presentados; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 27 de abril de 2016, se ha generado el incremento del caudal del río Cachiyacu, el cual al desbordarse ha inundado las localidades de las comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto;

Que, a su vez, en el citado Informe Técnico se indica que las afectaciones ocasionadas por las inundaciones del río Cachiyacu ocasionaron situaciones críticas en dichas localidades, cuyos efectos han comprometido el normal desenvolvimiento de las principales actividades económicas, sociales y productivas por los daños a las viviendas, infraestructura agropecuaria, pérdidas de cultivos y afectación de terrenos agrícolas, así como de servicios básicos;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, considerando a su vez lo señalado en el Oficio N° 903-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, respecto a que

no cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera para afrontar los gastos imprevistos por la citada emergencia; opina favorablemente por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia en las localidades de las comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita, del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto; para la ejecución de las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a los Gobiernos Locales de la provincia Alto Amazonas y del distrito de Balsapuerto y las cinco (05) Comunidades afectadas involucradas, con la coordinación de parte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorándum N° 393-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1, del artículo 137, de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de las Comunidades de Nueva Esperanza, San Fernando, Bellavista, San Gabriel de Varadero y Santa Rita, del distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto, por desastre, a consecuencia de inundaciones por desborde del caudal del río Cachiyacu.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad provincial del Alto Amazonas, la Municipalidad distrital de Balsapuerto, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión

Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción; el Ministro del Ambiente, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1403788-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican diversas resoluciones directorales respecto a la información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión que se trata de producto libre de *Gnomonia comari*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0024-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

6 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-16-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF/CTL de fecha 10 de junio de 2016, sobre la situación de la plaga *Gnomonia comari* en el cultivo de fresa a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 008-2007-AG-SENASA-DSV establece requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plántulas de fresa procedentes de Argentina;

Que, la Resolución Directoral N° 0038-2014-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de zarzamora de origen y procedencia Estados Unidos;

Que, la Resolución Directoral N° 0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA en base al informe del Visto realizó el retiro de la plaga *Gnomonia comari* de la Lista de Plagas Cuarentenarias no Presentes en el Perú;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera procedente el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar en las siguientes Resoluciones Directorales que se detallan en el cuadro (I), la información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión que se trata de un producto libre de: *Gnomonia comari*, según detalle:

Cuadro I

NORMA	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA
008-2007-AG-SENASA-DSV	Fresa, plántula	Argentina
0038-2014-MINAGRI-SENASA-DSV	Zarzamora, plantas	EEUU
0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSV	Fresa, plantas	Chile

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1402692-1

Aprueban Procedimiento para la Expedición del Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para el Tránsito Internacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de julio de 2016

VISTO:

El Informe-0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 06 de junio de 2016, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, el cual señala la necesidad de aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN (RIV) PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL (PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059 (en adelante, la Ley), dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, dictará las medidas fitosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, en concordancia con el artículo 12° de la Ley, dispone que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, y otros productos reglamentados, se sujetará a las disposiciones que establezca el SENASA, en el ámbito de su competencia. La regulación del ingreso al país de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fito o zoonosanitarios específicos. El ingreso al país de productos no reglamentados será libre;

Que, asimismo, el citado artículo refiere que el SENASA debe asegurar la sanidad agraria de los productos reglamentados que ingresan al territorio nacional y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial internacional;

Que, el artículo 92° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que, para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, independientemente del volumen y modalidad de transporte, el interesado, previo al embarque, debe solicitar al SENASA el Permiso Fitosanitario de Tránsito

Internacional – PFTI. En dicho documento, el SENASA consignará los requisitos fitosanitarios bajo los cuales pueden transitar por el territorio nacional. Los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 98° del citado reglamento los envíos en tránsito internacional, para los efectos de la verificación o inspección fitosanitaria, serán sometidos a las disposiciones pertinentes contenidas en el presente Reglamento y otras normas complementarias en materia fitosanitaria;

Que, por su parte, el inciso 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, establece que para el ingreso al país o tránsito internacional de productos de origen vegetal, animal, insumos agropecuarios y alimentos de procesamiento primario y piensos, se deberá contar con el Reporte de Inspección y Verificación (RIV) con dictamen favorable del Inspector;

Que, el tránsito internacional está sujeto a un control técnico administrativo de ingreso cuyo dictamen se emite a través del Reporte de Inspección y Verificación – RIV; sin embargo, actualmente no se cuenta con un procedimiento actualizado, simplificado y uniformizado que instruya las actuaciones a realizar en concordancia con el procedimiento aprobado por Resolución Jefatural N°0114-2016-MINAGRI-SENASA;

Que, por lo tanto, del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, recomienda aprobar el Procedimiento para la Expedición del Reporte de Inspección y Verificación – RIV para el Tránsito Internacional, el mismo que tiene por objeto autorizar el ingreso para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados foráneos regulados por el SENASA, que se moviliza por el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REPORTE DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN (RIV) PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL (PRO-M02.01.13/T.INTERNACIONAL), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución, así como el Procedimiento del artículo 1° en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1402692-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de Fibra de Coco para uso como sustrato para todos los países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 05 de julio de 2016, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de Fibra de Coco (*Cocos nucifera*) para uso como sustrato para todos los países, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, el 27 de junio de 2013, se aprueba la Resolución Directoral N° 0020-2013-AG-SENASA-DSV que establece los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra de coco de origen y procedencia India;

Que, ante el interés de importar a nuestro país sustrato de fibra de coco (*Cocos nucifera*) de todos los países; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, emite el Informe Técnico N° 002-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 11 de abril de 2013, en el cual concluye que la fibra de coco como sustrato es una importante alternativa para su empleo agrícola en invernaderos o sistemas hidropónicos, debido a sus características fisicoquímicas y origen orgánico. Asimismo, no encontraron información relacionada a la presencia de plagas que ataquen directamente al sustrato de coco, considerando el proceso al que es sometida la materia prima desde el secado hasta el prensado, y que la fibra de coco adecuadamente procesada para su uso como sustrato no conlleva riesgos documentados en relación a la presencia de plagas. Sin embargo, no descarta que los organismos contaminantes se encuentren en dicho material principalmente insectos, por lo que se recomienda el empleo de Bromuro de metilo en las siguientes dosis: 40 gr./m³/12h/T° mayores o iguales a 32° C; 56 gr./m³/12h/T° de 27 a 31° C; 92 gr./m³/12h/T° de 21 a 26° C; 96 g r./m³/12h/T° de 16 a 20° C; 120 gr./m³/12h/T° de 10 a 15° C; 144 gr./m³/12h/T° de 4 a 9° C;

Que, como resultado del citado informe técnico la Subdirección de Cuarentena Vegetal, advierte que la Resolución Directoral N° 0020-2013-AG-SENASA-DSV de fecha 17 de junio de 2013, solo aprueba requisitos fitosanitarios para el sustrato de Fibra de Coco procedente de la India, resultando necesario establecer requisitos

fitosanitarios para todos los países que importen Fibra de Coco (*Cocos nucifera*) al Perú; asimismo, dispone que se mantenga el tratamiento con fosfamina, en las siguientes dosis: 3 g/m³/72h/T° de 16 a 20° C; 2 g/m³/96h/T° mayor o igual a 21° C; 2 g/m³/120h/T° de 16 a 20° C; 2 g/m³/144h/T° de 11 a 15° C; 2 g/m³/240h/T° de 5 a 10° C, como un alternativa al bromuro de metilo para el control de insectos. Así como no condicionar como requisito para la importación de este producto la ausencia de la plaga: *Trogoderma granarium*, por no estar considerado en el Análisis de Riesgo de Plagas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de Fibra de Coco (*Cocos nucifera*) para uso como sustrato para todos los países de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de fumigación pre embarque:

2.1.1. Bromuro de metilo (utilizar las siguientes dosis): 40 g/ m³/12h/T° mayores o iguales a 32° C; 56 g/m³/12h/T° de 27 a 31° C; 92 g/m³/12h/T° de 21 a 26° C; 96 g/ m³/12h/T° de 16 a 20° C; 120 g/m³/12h/T° de 10 a 15° C o

2.1.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 3 g/m³/72h/T° de 16 a 20° C; 2 g/m³/96h/T° mayor o igual a 21° C; 2 g/m³/120h/T° de 16 a 20° C; 2 g/m³/144h/T° de 11 a 15° C; 2 g/m³/240h/T° de 5 a 10° C.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2°.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución se regirán por la normativa anterior hasta su culminación.

Artículo 3°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 0020-2013-AG-SENASA-DSV de fecha 17 de junio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1402692-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT)

DECRETO SUPREMO
N° 007-2016-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú dispone que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, mediante Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), se constituye un sistema integrado que permite gestionar, a través del uso de medios electrónicos, los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades competentes del Estado, para el desarrollo de sus actividades;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley dispone que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta norma;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), que permita una correcta implementación y administración de este sistema integrado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT); el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30444, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT) que consta de cuatro (4) capítulos, trece (13) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1, serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30344
LEY QUE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DE TURISMO
(VUT)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma.

La presente norma reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT).

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a las entidades públicas

previstas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 3.- Referencias

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como referencias las siguientes:

a) Ley: Ley N° 30344 - Ley que Crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT).

b) VUT: Ventanilla Única de Turismo

c) Entidades Competentes: Las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos procedimientos o trámites se adecuan y se integran a la VUT.

d) Entidades Vinculadas: Las entidades del Sector Público que no siendo integrantes de la VUT, se interrelacionan con ella a efecto de intercambiar información o cooperar con los objetivos de la misma.

e) Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano: Lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, con el fin de hacer efectivo el deber de colaboración, según las normas aplicables en esta materia.

f) Medios Electrónicos: Conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.

g) Comisión Multisectorial Permanente: Comisión Multisectorial Permanente responsable de presentar informes para la simplificación, integración y uniformización de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de actividades de los prestadores de los servicios turísticos.

h) Prestadores de servicios turísticos: Personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las cuales se encuentran incluidas en el Anexo 1 de la Ley General del Turismo, Ley N° 29408.

i) Interesados en prestar servicios turísticos: Personas naturales o jurídicas, constituidas en el marco del derecho privado, interesadas en participar en la actividad turística como prestadores de servicios turísticos.

j) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CAPÍTULO II

**DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS Y
LINEAMIENTOS DE LA VUT**

Artículo 4.- Descripción

La VUT es un sistema integrado mediante el cual los interesados en prestar servicios turísticos y los prestadores de servicios turísticos, podrán gestionar a través de medios electrónicos la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones vinculadas con la actividad turística, exigidas por las Entidades Competentes de acuerdo a la normatividad vigente, para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5.-Objetivos

La VUT tiene como objetivos:

a) Constituirse en un sistema integrado que permita facilitar de manera eficiente la inversión turística a nivel nacional, regional o local.

b) Integrar y mejorar los procesos a través de la simplificación y uniformización de los procedimientos, formularios y plazos de los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que efectúen ante las Entidades Competentes, las personas interesadas en prestar servicios turísticos y los

prestadores de servicios turísticos, para el desarrollo de sus actividades.

c) Gestionar de manera eficiente la información requerida y proporcionada a las Entidades Competentes para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridas por los prestadores de servicios turísticos y/o interesados para el desarrollo de sus actividades.

d) Facilitar, coordinar y velar para que el intercambio de información entre las Entidades Competentes y los prestadores de servicios turísticos y/o los interesados en prestar servicios turísticos sea de manera electrónica y gratuita.

e) Brindar seguridad jurídica a través de la provisión de información certera y vinculante a las partes involucradas en la actividad turística.

Artículo 6.- Lineamientos de la VUT

Los lineamientos para el logro de los objetivos de la VUT son:

a) La automatización y optimización a la VUT de los procesos de las Entidades Competentes.

b) La integración de los procesos intrainstitucionales e interinstitucionales a efectos de lograr la interoperabilidad de la VUT.

c) La gestión compartida y distribuida de los servicios y medios electrónicos que conforman la VUT, por parte de los integrantes de la misma.

d) La coordinación e integración entre las entidades del Estado y el sector privado.

e) El mejoramiento continuo de la VUT.

f) El aprovechamiento de soluciones y de la infraestructura desarrollada e implementada que pueda ser compartida.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA VUT

Artículo 7.- Implementación Gradual de la VUT

La implementación de la VUT se llevará a cabo mediante la incorporación gradual de las Entidades Competentes y Vinculadas, las cuales forman parte de este sistema integrado.

Artículo 8.- Incorporación y rol de las Entidades Competentes y Vinculadas

8.1 La incorporación de las Entidades Competentes se realizará mediante Resolución Ministerial expedida por el MINCETUR, previo informe técnico de su Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

8.2 El Reglamento Operativo de la VUT define el rol y funciones de las Entidades Competentes y Vinculadas, así como las etapas y otras actividades relacionadas con su participación.

8.3 Las Entidades Competentes son responsables de que los procedimientos y trámites incorporados a la VUT, se atiendan únicamente a través de este sistema integrado, una vez que éste se encuentre implementado.

8.4 Las Entidades Competentes y Vinculadas que hubieran celebrado o celebren convenios de cooperación interinstitucional para el intercambio de información deberán adecuarlos a las necesidades del funcionamiento de la VUT.

8.5 Las Entidades Competentes deberán incorporar en sus respectivos Planes Operativos Institucionales (POI) metas y actividades específicas para proveer los recursos necesarios y de esta manera lograr la adecuada operatividad de la VUT.

8.6 La incorporación de las Entidades Competentes al sistema integrado de la VUT se realizará con sus respectivos procedimientos y trámites referidos a la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones vinculadas a las actividades que desarrollarán los interesados en prestar servicios turísticos y los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 9.- Administración de la VUT

9.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecuta la implementación y administración de la VUT, a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, la cual es la responsable de la gestión y funcionamiento de la VUT, en coordinación con las entidades Competentes.

9.2 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico emite un informe anual de seguimiento y evaluación de resultados del funcionamiento de VUT.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INTEGRAN LA VUT

Artículo 10.- Adecuación de los procedimientos administrativos.-

10.1 Las Entidades Competentes cuyos procedimientos o trámites vigentes referidos a permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que integran la VUT, estarán obligados, bajo responsabilidad del Titular del Sector, a adecuarlos al sistema, normatividad y/o procedimientos de la VUT.

El plazo y trámite de adecuación de los procedimientos y trámites serán establecidos en el reglamento operativo de la VUT.

10.2 Los procedimientos administrativos que se tramiten a través de la VUT, se sujetarán a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciéndose el plazo máximo de respuesta de la Administración y las condiciones para su aplicación.

10.3 Para la emisión de disposiciones administrativas que crean, modifiquen o supriman requisitos en los procedimientos o trámites vinculados a la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que forman parte de la VUT, las Entidades Competentes deberán solicitar la opinión previa de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, a fin de garantizar el normal funcionamiento de este sistema integrado.

Artículo 11.- Información proporcionada por la VUT a otras entidades

La documentación e información a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 de la Ley, es la producida por los procesos y sistemas de la VUT y estará disponible únicamente de manera electrónica.

Artículo 12.- Información proporcionada por otras Entidades a la VUT.

12.1 Las entidades a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley, están obligadas a proporcionar y/o compartir con el MINCETUR, la información necesaria para la atención de los procedimientos tramitados a través de la VUT de manera gratuita.

12.2 La información señalada en el numeral precedente será proporcionada a través de medios electrónicos y en línea, en el marco de la colaboración entre entidades prevista en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y considerando las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

12.3 Dichas entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deberán establecer mecanismos de coordinación para el intercambio de información en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la promulgación del presente Reglamento y de acuerdo a los lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, aprobados por Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM.

Artículo 13.- Medios Electrónicos

13.1 Las firmas y documentos digitalizados o electrónicos generados y procesados dentro del Sistema

de la VUT tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos, debiendo ser aceptados por las Entidades Competentes y Vinculadas. Asimismo los datos transmitidos por medios electrónicos utilizando los mecanismos de comunicación segura establecidos por el MINCETUR, gozan de plena validez legal, sin perjuicio de que la Entidad Competente y/o Vinculada realice la fiscalización posterior de acuerdo a ley.

13.2 Las Entidades Competentes y/o Vinculadas suscribirán convenios para establecer las condiciones y requisitos para la validez de las firmas y documentos digitalizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Pago electrónico de tasas

Dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma reglamentaria, la Comisión Multisectorial Permanente deberá presentar un informe técnico al MINCETUR conteniendo un cronograma de las acciones programadas para la implementación del pago electrónico de las tasas y derechos por los servicios que brindan las Entidades Competentes a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos.

Una vez aprobado dicho cronograma por Resolución Ministerial del MINCETUR, las Entidades Competentes están obligadas a implementar las acciones necesarias para su cumplimiento en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su aprobación.

Tercera.- Reglamento Operativo de la VUT

El Reglamento Operativo de la VUT es aprobado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en un plazo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Norma Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento resulta aplicable lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1403788-2

Declaran de Interés Nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura - Lima 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2016-MINCETUR

Lima, 12 de julio de 2016

Visto, el Memorándum N° 477-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Oficio N° 169-2016-PROMPERU/SG de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la gastronomía peruana viene siendo reconocida a nivel nacional y mundial, convirtiéndose en un factor importante para el desarrollo sostenible e inclusivo del país y para la reafirmación de nuestra identidad cultural, además de constituir un importante movilizador de viaje para los turistas nacionales y extranjeros sobre todo del mercado latinoamericano;

Que, el turismo y la cocina regional se convierten en un binomio que dinamiza las economías locales y sobre todo refuerza las identidades regionales configurando así al turismo como una estrategia de desarrollo territorial;

Que, la Feria Gastronómica Mistura permite difundir la gastronomía como un atractivo turístico ante los medios de comunicación y público en general, logrando un gran alcance;

Que, en los últimos años la Feria Gastronómica Mistura ha cobrado mayor relevancia, convirtiéndola en un motivador de viaje capaz de impulsar corrientes de viajeros a los destinos del Perú en combinación con otros atractivos y productos turísticos; siendo que en el año 2015, el Perú fue reconocido por cuarto año consecutivo como "Mejor Destino Gastronómico de Sudamérica" por los prestigiosos Premios World Travel Awards 2015, por lo que resulta importante continuar promocionando nuestro país en este importante rubro;

Que, en tal sentido, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura – Lima 2016, a desarrollarse del 01 al 11 de setiembre de 2016, y que comprenderá además, la ejecución del apoyo en actividades previas respecto a su organización;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de Interés Nacional la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura – Lima 2016, evento a desarrollarse del 01 al 11 de setiembre de 2016, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Participación de Otras Entidades

Las entidades del sector público dentro del ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo que permita la realización de la IX Feria Gastronómica Mistura – Lima 2016.

Artículo 3.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1403787-1

CULTURA

Modificación del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED

DECRETO SUPREMO N° 002-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, se ha declarado de interés y necesidad públicos, la producción y protección del libro, el fomento de la comprensión lectora, fundamento de la creación científica y literaria, así como el desarrollo de la industria editorial del libro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante la Ley N° 30347, Ley que proroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones, se prorrogó por un plazo de tres (3) años la vigencia de los indicados

artículos, referidos al crédito tributario por reinversión, exoneración del Impuesto General a las Ventas y Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a favor de los editores de libros, respectivamente;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, a fin de mejorar la aplicación de los indicados beneficios tributarios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de los incisos f., g., h. e i. en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Incorpóranse los incisos f., g., h. e i. en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 4.- Solicitud de inscripción

(...)

f. Materia bibliotecológica

g. Adquirente(s) de la(s) obra(s) a ser registrada(s).

En el caso que el adquirente sea el sector público se requerirá copia del documento que lo acredite.

h. Lector(es) de destino según nivel académico

i. Precio promedio de distribución

(...)”

Artículo 2.- Modificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Modifíquese el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, conforme a lo siguiente:

“Artículo 11.- Constancia de Registro de Proyecto Editorial

11.1 La solicitud de inscripción del Registro de Proyecto Editorial se presenta vía web en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú. Al finalizar la inscripción en el portal, se generará automáticamente el Código Único Autogenerado (CUA), de naturaleza provisional, el cual deberá ser impreso en los títulos a ser presentados.

11.2 La Constancia del Registro del Proyecto Editorial deberá solicitarse dentro del plazo de ejecución del Registro Editorial, la cual se otorgará después de haber entregado los ejemplares impresos, previa presentación de los certificados de depósito legal e ISBN, Código de clasificación de acuerdo con la catalogación en la fuente de cada obra registrada, y demás indicaciones obligatorias dispuestas en el artículo 9 de la Ley.

La ejecución del Proyecto Editorial deberá efectuarse como plazo máximo dentro del año de la obtención del CUA.

11.3 Para efectos de la emisión de la Constancia del Registro del Proyecto Editorial, se deberá presentar ante la Biblioteca Nacional del Perú la documentación física exigida en el artículo 4. El interesado podrá sustituir la información declarada en la Ficha Registral, la cual deberá ser validada con los documentos sustentatorios de la ejecución del proyecto editorial.

La Constancia del Registro del Proyecto Editorial se emitirá en el plazo de treinta (30) días hábiles de solicitada.”

Artículo 3.- Inclusión de servicios en el Anexo A del Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Inclúyase en el Anexo A del Decreto Supremo N° 008-2004-ED, el siguiente servicio:

- Servicio de digitalización de contenidos y/o creación de libros electrónicos

Artículo 4.- Inclusión de bienes en el Anexo B del Decreto Supremo N° 008-2004-ED

Inclúyase en el Anexo B del Decreto Supremo N° 008-2004-ED, los siguientes bienes:

Subpartida Nacional	Descripción
4902.90.10.00	Sólo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley N° 28086 y su Reglamento.
8521.10.00.00/ 8521.90.90.00 8523.21.00.00/ 8523.80.90.00	Sólo libros electrónicos o productos editoriales afines, conforme con la Ley N° 28086 y su Reglamento.

Artículo 5.- Publicación de información sobre Proyectos Editoriales

La Biblioteca Nacional del Perú publicará trimestralmente las inscripciones realizadas en el Registro de Proyectos Editoriales.

Esta información se publicará conforme con las disposiciones que para tal efecto establezca la Biblioteca Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De las tiras cómicas o historietas

Las tiras cómicas o historietas también deben tener contenido científico, educativo o cultural.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1403788-3

Oficializan el Reglamento de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192 y designan miembro titular en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 017-2016-VMI-MC**

Lima, 8 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 000061-2016/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Informe N° 000024-2016-AAE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el literal k) del artículo 7 que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, la de planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785, Ley del Derecho

a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, en aplicación de la referida Ley N° 29785 y en el marco de los procesos de consulta, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura emite opinión, brinda asistencia y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas; asimismo, es la entidad encargada de realizar el seguimiento a la implementación de acuerdos por parte de las entidades promotoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM de fecha 20 de julio de 2012 y Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM de fecha 04 de mayo del 2015, el Ministerio de Energía y Minas aprobó, entre otros, la oportunidad en la que corresponde realizar procesos de Consulta Previa;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 237-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas identificó como medida a ser consultada el proyecto de Decreto Supremo que aprueba, entre otros, la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 192;

Que, durante el año 2015 se llevó a cabo el proceso de Consulta Previa del Lote 192, donde participaron los pueblos indígenas Quechua del Pastaza, Achuar del Pastaza, Achuar del Corrientes, Kichwa del Tigre y Quechua del Alto Pastaza, a través de sus organizaciones representativas, proceso en el que se alcanzó el Acuerdo N° 6, según consta en el Acta de fecha 14 de agosto de 2015;

Que, en el marco de los acuerdos alcanzados en el proceso de consulta previa, el Acuerdo N° 6 señala la creación de un Fondo Social correspondiente al aporte periódico realizado por el Contratista equivalente al 0.75% del valor monetario de la producción fiscalizada, cuyo monto será destinado a la ejecución de proyectos de desarrollo y vigilancia ambiental en la zona de influencia del área del Contrato del Lote 192;

Que, de acuerdo al artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y a la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC; los pueblos indígenas deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten el uso o aprovechamiento de recursos naturales;

Que, el Acuerdo N° 6 indica que la administración de dicho Fondo Social se encontrará a cargo de una Junta de Administración, integrada por un representante del Ministerio de Cultura y los representantes de las comunidades nativas de los pueblos indígenas Kichwa, Quechua y Achuar de la zona de influencia del área del Contrato del Lote 192, y que el funcionamiento de la Junta de Administración se regulará bajo las disposiciones de un Reglamento;

Que, el Contrato de Servicios Temporal del Lote 192, celebrado con fecha 30 de agosto de 2015, entre Perúpetro S.A. y Pacific Stratus Energy del Perú S.A., establece para el Fondo Social, el aporte voluntario del Contratista de un monto equivalente al 0.75% del valor de la producción fiscalizada, así como indica que los lineamientos para la constitución, funcionamiento y administración del Fondo Social, serán los que se establezcan en las normas pertinentes, conforme a los resultados del proceso de consulta previa, por lo que dicho aporte no constituye un ingreso de Perúpetro S.A. sino un recurso privado;

Que, culminado el proceso de consulta previa se lograron acuerdos con los representantes de los pueblos Quechua del Pastaza, Achuar del Pastaza y Achuar del Corrientes, donde se suscribió el Acta de José Olaya, de fecha 5 de noviembre de 2016, quedando establecido que las comunidades no suscribientes de los acuerdos de consulta previa se beneficiarán del aporte correspondiente al 0.75%, por lo que son beneficiarias todas las comunidades del ámbito de influencia del Lote 192;

Que, según las Actas de Reunión de fechas 20 y 21 de junio de 2016, suscritas con los representantes de las comunidades nativas de los pueblos indígenas Quechua del Pastaza, Achuar del Pastaza, Achuar del Corrientes, Kichwa del Tigre y Quechua del Alto Pastaza y los integrantes de la Junta de Administración, incluido el Ministerio de Cultura, se aprobó el Reglamento de la Junta de Administración y se acordó que el Viceministerio de Interculturalidad oficializará dicho reglamento a través de una Resolución Viceministerial;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000061-2016/DGPI/VM/CMC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192, la designación de las comunidades miembros de la Junta de Administración y la designación del representante del Ministerio de Cultura;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Reglamento de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192.

Artículo 2.- Designar a la Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, como miembro titular de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192 en representación del Ministerio de Cultura; y a Giannina Patricia Luque Rullier, especialista de la Dirección de Consulta Previa, como representante alterna.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Reglamento de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192, a las veinticinco (25) comunidades miembros de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192, a través de sus organizaciones representativas, las cuales están señaladas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y el Anexo I deberán ser publicados en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad

1402973-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2016-DE/SG

Lima, 8 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 518, del 27 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 2798 del 16 de junio de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra, del 27 al 31 de julio de 2016, con la finalidad de participar en las celebraciones por el Aniversario Patrio del Perú que se realizarán en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra, del 27 al 31 de julio de 2016, con la finalidad de participar en las celebraciones por el Aniversario Patrio del Perú que se realizarán en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1403259-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO N° 202-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional,

establece que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de dicha Ley, se establecerá un porcentaje no menor del 3% para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional, en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional, y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario; asimismo, se dispone que otro porcentaje que será definido en el reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, la Décima Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC señala que, en relación con el porcentaje que será transferido a la Autoridad Marítima, éste será definido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, señala que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calcularán directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional ha recibido la retribución de los concesionarios, conforme al compromiso contractual de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; por lo que, es necesario disponer la incorporación del equivalente al 30% de la retribución recibida por la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponde de la distribución porcentual establecida en la normativa legal vigente precisada en el considerando anterior, a favor de la Autoridad Marítima, en el presupuesto del pliego Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión, se efectúa mediante decreto supremo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta del Titular del pliego;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio N° 227-2016-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado se autorice la incorporación de mayores recursos en el pliego 026 Ministerio de Defensa hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 4 313 772,00), a favor de la Autoridad Marítima, que corresponde al depósito efectuado por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, por el equivalente al 30% de las retribuciones generadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en los meses de julio a diciembre del año 2015;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 4 313 772,00), vía Crédito Suplementario;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 y el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 4 313 772,00), equivalente al 30% de las retribuciones recibidas de los concesionarios, conforme al compromiso contractual de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2015, por la Autoridad Portuaria Nacional; para el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 :Recursos Ordinarios

(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)

TOTAL INGRESOS 4 313 772,00

EGRESOS (En Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
ACTIVIDAD 5005255 : Servicios de la Administración Marítima

GASTOS CORRIENTES 4 313 772,00
2.3 Bienes y Servicios

TOTAL EGRESOS 4 313 772,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas

para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1403786-2

EDUCACION

Autorizan otorgar subvención adicional a las previstas en el Anexo “A” de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que la sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación; asimismo, señala que a la sociedad le corresponde, entre otros, colaborar en la prestación del servicio educativo y en el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al logro de los fines de la educación peruana;

Que, el artículo 63 de la Ley, señala que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible;

Que, en la clasificación de instituciones educativas, por tipo de gestión, establecida en el artículo 71 de la Ley, se encuentran las públicas de gestión privada por convenio con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-99-ED, la Asociación Fe y Alegría ha sido reconocida como una entidad no lucrativa con fines educativos; la misma que viene dedicándose durante décadas a la promoción y administración de la educación en colaboración con el Estado, para lo cual suscribió con el Ministerio de Educación, los Convenios aprobados con las Resoluciones Ministeriales N°s. 517-90-ED, 219-96-ED y 399-2011-ED;

Que, las actividades educativas que realiza la citada Asociación a nivel nacional, brindando un servicio eficiente y de calidad en los sectores más necesitados de nuestra sociedad, con una propuesta de educación gratuita e integral, han sido reconocidas como de prioritario interés para el Sector Educación, mediante Resolución Suprema N° 186-2001-ED. Asimismo, ante los resultados favorables para el país que ha mostrado la Asociación Fe y Alegría, ha sido considerada como un referente para la gestión pedagógica y administrativa de las Instituciones Educativas. Esta calidad ha sido demostrada a través de

los resultados obtenidos en las evaluaciones censales de estudiantes y al haber sido comprendidas dentro de las Instituciones Educativas beneficiarias del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar otorgado en los años 2014 y 2015;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal en curso, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, con Carta de fecha 13 de noviembre de 2015 y documentación complementaria presentada el 27 de noviembre de 2015, el 6 y 19 de enero del año en curso, la Asociación Fe y Alegría solicita el otorgamiento de una subvención adicional hasta por la suma de S/ 6 843 996,84 (seis millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis y 84/100 soles), orientada a optimizar la calidad de los servicios educativos en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la educación básica regular; en la educación básica alternativa y en la educación técnico – productiva dirigida a los niños, niñas, adolescentes y adultos de la red que atiende, según su Plan Operativo Anual 2016, en el marco del Convenio suscrito con el Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficios N°s. 404-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, 408-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, 1447-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, 1876-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, 185-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, 050-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR y 154-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR, Memorándum N° 41-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA e Informes N°s. 002-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, 448-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, 032-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, 38-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS 39-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, 152-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS y 001-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-NYP, las Direcciones Generales de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de Desarrollo Docente y de Educación Básica Regular, sustentan y opinan a favor de otorgar una subvención adicional a la establecida en el Anexo A de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a fin de atender la solicitud formulada por la Asociación Fe y Alegría, precisando además la justificación del fin social de la subvención adicional solicitada dado que ésta permitirá el fortalecimiento y la actualización de capacidades pedagógicas y de gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular de las áreas urbana y rural; la inclusión socio-educativa de jóvenes y personas adultas a través de la Educación Básica Alternativa; y, la implementación de estrategias y metodologías orientadas al desarrollo de competencias de los alumnos para el mundo del trabajo, contribuyendo de esta manera a la mejora en la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades y consiguiente satisfacción de los requerimientos del sector productivo; optimizando de esta manera los servicios educativos que brinda en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 057-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que resulta técnicamente viable atender la solicitud de otorgamiento de una subvención adicional hasta por la suma de S/ 6 519 519,00 (seis millones quinientos diecinueve mil quinientos diecinueve y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, formulada por la Asociación Fe y Alegría; en atención a las opiniones favorables emitidas por las Direcciones Generales a las que se hace referencia en el considerando precedente y en el marco

de lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Ministerio de Educación, a otorgar una subvención adicional a la prevista en el Anexo "A" de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 6 519 519,00 (seis millones quinientos diecinueve mil quinientos diecinueve y 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Asociación Fe y Alegría, con el objetivo de optimizar la prestación de servicios educativos que actualmente brinda en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria de la educación básica regular, así como en la modalidad de educación básica alternativa y en la forma de educación técnico-productiva, a los niños, niñas, adolescentes y adultos de la red que atiende, en el marco del Convenio suscrito con el Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Financiamiento

La subvención adicional autorizada por el artículo precedente se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, a nivel de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de la subvención adicional a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1403786-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Surichata Polimetales S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 281-2016-MEM/DM**

Lima, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada



por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito N° 2595972, SURICHATA POLIMETALES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 144-2016-EF/15.01 de fecha 23 de junio de 2016 e Informe N° 168-2016-EF/61.01, de fecha 22 de junio de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SURICHATA POLIMETALES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SURICHATA POLIMETALES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA
ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA
DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

SURICHATA POLIMETALES S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1402966-1

INTERIOR

Disponen la publicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0612-2016-IN

Lima, 12 de Julio de 2016

VISTOS: La Hoja de Envío N° 000969-2016/IN_GA, de fecha 08 de julio de 2016, del Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior y la Hoja de Envío N° 5997-2016-IN-SG, de fecha 08 de julio de 2016, de la Secretaria General del Ministerio de Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar, y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la República, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de

sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo acotado, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprobará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte;

Que, mediante Hoja de Envío N° 00969-2016/IN_GA, el Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior, remite el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte y su respectiva Exposición de Motivos;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva;

Que, asimismo, el artículo 14° del acotado Reglamento establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, resulta necesario realizar la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía y público especializado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

Artículo 3.- Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: reglamentotransitotransporte@mininter.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar al Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1403547-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0158-2016-JUS

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 012-2016 del Comité de Inversiones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016; el Informe N° 190-2016-JUS/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 673-2016-MINJUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como una de sus funciones, la de supervisar que las acciones en materia de inversión público - privada se realicen en coordinación con la autoridad competente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos, en adelante Decreto Legislativo N° 1224, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado, por cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años de su emisión;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la propuesta del referido Informe Multianual de Inversiones, deberá ser realizada por el órgano encargado del planeamiento del Ministerio, siendo de responsabilidad del Comité de Inversiones la elaboración oportuna del mismo;

Que, la Resolución Ministerial N° 004-2016-JUS, crea el Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y establece la conformación de sus miembros, quienes deberán ejercer sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, y su Reglamento;

Que el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, señala que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Resolución Ministerial del sector, a más tardar el dieciséis de febrero de cada año;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que, durante el año fiscal 2016, la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privada se realizará a más tardar el primer día hábil de junio;

Que, por Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01 se aprueban los "Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016", que constituye una herramienta metodológica de apoyo para las entidades

públicas, que requieran elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016";

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016, recomendado su aprobación;

Que, el Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, luego de la revisión y evaluación ha opinado que el citado Informe Multianual cumple con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en los Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2016, aprobados por la Resolución Directoral N° 002-2016-EF/68.01, así como la Resolución Directoral N° 004-2016-EF/68.01 que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Público Privada, otorgando conformidad a la propuesta de Informe;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016.

Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Sector Justicia y Derechos Humanos, para el año 2016, y su anexo, aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403442-1

Aprueban los "Protocolos de ejecución de la vigilancia electrónica personal", en el marco de la Ley N° 29499

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0163-2016-JUS

Lima, 11 de julio de 2016

VISTO: El Proveído N° 2056-2016-JUS/SG, de fecha 7 de julio del 2016, remitido por la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe N° 704-2016-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en materia de política penitenciaria;

Que, mediante Ley N° 29499, se establece la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el "Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley N° 29499"; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-JUS se modificó e incorporó artículos al referido Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0079-2016-JUS, de fecha 5 de abril de 2016, se creó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de la elaboración de los protocolos interinstitucionales y/o directivas necesarias para ejecutar la vigilancia electrónica personal que establece la Ley N° 29499, estableciéndose que en un plazo de treinta (30) días después de dicha instalación, el Grupo de Trabajo deberá presentar los protocolos interinstitucionales y/o directivas correspondientes;

Que, asimismo, en el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial se establece que el Grupo de Trabajo está conformado por: a) El Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante, quien lo presidirá; b) El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o su representante; c) El Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria o su representante; d) El Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante; e) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0127-2016-JUS, de fecha 26 de mayo de 2016 se amplía el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0079-2016-JUS, en treinta (30) días, a efectos que el Grupo de Trabajo presente al Despacho Ministerial los referidos protocolos y/o directivas necesarias para ejecutar la vigilancia electrónica personal que establece la Ley N° 29499;

Que, la elaboración de protocolos y/o directivas para la ejecución de la vigilancia electrónica personal atiende a la necesidad de establecer los flujos de procedimientos que implica la ejecución de la vigilancia electrónica, esto es, emisión de informes técnicos, instalación y desinstalación del dispositivo, así como reporte de alertas y actuación frente a las mismas;

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Protocolos de ejecución de la vigilancia electrónica personal", en el marco de la Ley N° 29499, que se encuentran en documento anexo al presente.

Artículo 2.- Disponer que los protocolos son de obligatorio cumplimiento por las áreas competentes en la ejecución de la vigilancia electrónica personal del Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Disponer que el anexo que contiene los "Protocolos de ejecución de vigilancia electrónica personal" aprobado en la presente Resolución sea publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403444-1

Constituyen el Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0167-2016-JUS

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS, el Informe N° 009-2016-CR-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Informe N° 710-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la necesidad pública e interés nacional de adoptar una Política Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de la violencia de 1980 al 2000, que garantice el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, se ha buscado articular esfuerzos para cumplir los compromisos asumidos por el Estado peruano en esta materia;

Que, mediante Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000, se dispuso priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la citada Ley N° 30470, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para aprobar, implementar y hacer seguimiento del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con un enfoque humanitario en consonancia con la finalidad de la presente Ley, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes;

Que, para implementar las tareas antes descritas se ha emitido la Resolución Viceministerial N° 0014-2016-JUS, del 24 de junio de 2016, por la cual el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia encarga a la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones la elaboración de una propuesta que contemple las medidas que debe asumir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la implementación de la citada Ley N° 30470;

Que, mediante Informe N° 009-2016-CR-ST, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjus informa que el 08 de julio de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de coordinación, con la participación de representantes del Minjus, del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Coordinadora Nacional de Víctimas de la Violencia Política, en la cual se acordó gestionar la conformación de un Grupo de Trabajo, bajo la presidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000, que permita realizar las acciones destinadas a la implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980 - 2000;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo estará integrado por un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud, Asociaciones de familiares de personas desaparecidas, Comité Internacional de la Cruz Roja y otras instituciones o personalidades que por su conocimiento o especialización puedan ser invitadas a participar en este Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30470, Ley

de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980 - 2000; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto del Grupo de Trabajo

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de brindar asesoría durante el proceso de implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980 - 2000.

Artículo 2. Conformación

2.1. El Grupo de Trabajo está integrado por los representantes de los Titulares de las entidades públicas e instituciones privadas siguientes:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.
- Ministerio Público.
- Defensoría del Pueblo.
- Ministerio de Salud.
- Dos (02) representantes de las Asociaciones de familiares de personas desaparecidas.
- Comité Internacional de la Cruz Roja.

2.2. La participación de los representantes designados por las diferentes entidades públicas e instituciones privadas ante el Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los Titulares de las entidades públicas e instituciones privadas que conforman el referido Grupo de Trabajo deberán designar a sus respectivos representantes titular y alturno, en un plazo no mayor de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Información, colaboración, asesoramiento y apoyo

Para la consecución de sus fines, el Grupo de Trabajo puede solicitar de manera consultiva la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de las entidades públicas e instituciones privadas del ámbito nacional, así como de especialistas en la materia.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la designación de los representantes.

Artículo 6.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo que se constituye en el artículo 1 de la presente Resolución, es de seis (06) meses contados desde su instalación.

Artículo 7.- Informe Final

Al término del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste deberá presentar el informe final que contenga adjunto los aportes realizados a la implementación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980 - 2000 objeto de este Grupo, dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con lo cual concluirá el encargo encomendado a través de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el diario oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 10.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades públicas e instituciones privadas citadas en el artículo 2 de la presente Resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403441-1

PRODUCE

Autorizan realización del sexto concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2016-PRODUCE**

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 3254-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, los Informes N°s 00018-2016-PRODUCE/DGP y 00021-2016-PRODUCE/DGP-crojo de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y el Informe N° 083-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece que el otorgamiento de la autorización de incremento de flota para el caso de embarcaciones atuneras de cerco, se realizará conforme al acceso a la capacidad asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que deberá ser efectuado mediante concurso público. Los términos y condiciones del concurso público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Grupo de Trabajo encargado del concurso;

Que, en la 69ª Reunión de la CIAT realizada en Manzanillo, México en junio del 2002, se aprobó la Resolución C-02-03, "Sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (OPO)", mediante la cual se asignó al Perú 3,195 metros cúbicos de capacidad de acarreo para operar en el OPO;

Que, luego en la 82ª Reunión de la CIAT realizada en La Jolla, California, Estados Unidos en julio del 2011, se aprobó la Resolución C-11-12, "Sobre la Capacidad

de Acarreo de Perú”, asignando a nuestro país una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú;

Que, en la 87ª Reunión de la CIAT, realizada en Lima, Perú en julio de 2014, se aprobó la Resolución C-14-05, que enmienda lo dispuesto en la Resolución C-11-12 sobre capacidad de acarreo de Perú disponiéndose que la asignación de la capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos no posee restricciones;

Que, en ese sentido, la capacidad asignada al Perú mediante Resolución C-02-03, se encuentra en iguales condiciones que la asignada mediante Resolución C-11-12 enmendada con Resolución C-14-05, por lo que el próximo Concurso Público deberá consignar los remanentes finales provenientes de las asignación efectuada en el marco de las mencionadas resoluciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante los Informes N°s 00018-2016-PRODUCE/DGP y 00021-2016-PRODUCE/DGP-crojo, atendiendo a que existe un remanente disponible de asignación de una cuota de capacidad de acarreo otorgada por la CIAT, recomienda se autorice la realización de un nuevo Concurso Público para el acceso a la actividad extractiva del recurso Atún;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Autorización del Concurso

Autorizar la realización del sexto concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante Resolución C-02-03 y Resolución C-11-12 enmendada por Resolución C-14-05.

La capacidad a ofertarse en el mencionado concurso será establecida en las correspondientes Bases del Concurso Público.

Artículo 2.- De la Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo encargado del concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, integrado por los siguientes miembros:

1.- El Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, quién lo preside.

2.- El Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, quién actuará como Secretario Técnico.

3.- El Director General de la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- De las Bases del Concurso Público

El Grupo de Trabajo deberá remitir a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero la propuesta de Bases del Concurso Público correspondiente dentro un plazo no mayor de diez (10) días calendario de publicada la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-1

Autorizan modelo de “Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola” que deben suscribir personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2016-PRODUCE

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Informe Legal N° 043-2016-PRODUCE/DGCHD-DIAC-evaldiviezo de la Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 180-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00077-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, concordada con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuicola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales y declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la citada Ley, señala que los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. El Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola debe contener, como mínimo, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes, y causales de caducidad del derecho;

Que, asimismo el numeral 39.2 de la acotada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, pueden cancelar autorizaciones y concesiones o reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas, por las causales previstas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo

N° 003-2016-PRODUCE, establece que las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público, deben suscribir con el Ministerio de la Producción o Gobierno Regional según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el mismo que contiene objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionadas con las actividades acuícolas, términos relacionados con los aspectos técnicos y financieros, cronograma de instalación y operación, metas de producción y ejecución de las inversiones correspondientes; cuyo modelo debe ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, se hace necesario aprobar el modelo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola" que deben suscribir las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público; que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo o el que haga sus veces a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la presente Resolución Ministerial en representación del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Las concesiones que otorgue el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, deben observar el modelo de Convenio aprobado en el artículo 1 precedente, pudiendo establecerse mayores condiciones de considerarlo necesario en caso de Concurso Público, nacional o internacional, respectivo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) conjuntamente con el Anexo referido en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-2

Suspenden actividades extractivas con arte de pesca de cerco en zona del litoral y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2016-PRODUCE

Lima, 12 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 515-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe

N° 232-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00129-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, la Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir del 27 de junio de 2016 hasta alcanzar el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) o cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 1.8 millones de toneladas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 001-2016 captura incidental de caballa en la pesquería de anchoveta", correspondiente a los días 05 y 06 de julio de 2016, en la cual recomendó prever la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de caballa capturados incidentalmente en la pesquería de anchoveta, por

un período no menor a cinco (05) días, en el área comprendida entre los 12°00' a 12°29' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediere el Informe de Vistos, concluyó principalmente que: i) ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE con relación a suspender la actividad extractiva en el área comprendida entre los 12°00' a 12°29' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa, por un período de cinco (05) días calendario; ii) la prohibición establecida deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente y será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala; y, iii) establecer que el IMARPE informe a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados del monitoreo del mencionado recurso; recomendado de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos de Jurel y Caballa aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas con arte de pesca de cerco a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 12°00' a 12°29' LS de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-3

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial

DECRETO SUPREMO
N° 048-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que es una función específica del Ministerio de Relaciones Exteriores administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales;

Que, la Ley N° 23274, señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático; la misma que ha sido modificada mediante Decreto Legislativo N° 832, Ley N° 29147 y Ley N° 29375;

Que, el Decreto Supremo N° 0004-92-RE, establece los requisitos que deben cumplir los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático;

Que, la Resolución Suprema N° 285-96-RE, establece el procedimiento para la solicitud y expedición de pasaportes diplomáticos;

Que, la Resolución Ministerial N° 0483-99-RE, establece los procedimientos para la solicitud y expedición de los pasaportes especiales; y, la Resolución Ministerial N° 0153-2010-RE, modifica el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0483-99-RE, estableciendo un nuevo plazo máximo de vigencia de los pasaportes especiales;

Que, el Decreto Supremo N° 019-99-RE, aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, estableciendo taxativamente, la lista de funcionarios que tienen derecho a dicho pasaporte;

Que, mediante el literal h) del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo 135-2010-RE, se establece como función específica de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, que depende de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, la función de autorizar la expedición de los pasaportes diplomáticos y especiales, conforme a las normas correspondientes;

Que, bajo ese marco legal, el 14 de marzo de 2016, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración, que incluye a los ciudadanos peruanos, titulares de pasaportes diplomáticos y especiales;

Que, el mencionado Acuerdo incluye entre otras, una Declaración Conjunta sobre la introducción de pasaportes biométricos por parte del Estado Peruano, mediante la cual, la República del Perú se compromete a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos a más tardar el 31 de julio de 2016;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos y requisitos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, y a fin de dar cumplimiento al compromiso internacional asumido por el Estado peruano y a lo dispuesto en las normas legales precitadas, es necesario la aprobación de un reglamento para la expedición del pasaporte electrónico diplomático y especial, mediante la emisión del presente decreto supremo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial

Apruébese el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, que consta de tres (3) Títulos y veintisiete (29) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Relaciones Exteriores emite las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación

Modifícase el artículo 20 del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

“**Artículo 20.-** Los funcionarios diplomáticos, desde la categoría de Tercer Secretario hasta Ministro, tienen la obligación de devolver su pasaporte diplomático y los de sus dependientes dentro de los treinta (30) días posteriores a su pase al retiro y, de inmediato, tendrán derecho al pasaporte especial. Sin embargo, si incumplen el plazo de entrega, perderán su derecho a dicho pasaporte.

Los pasaportes diplomáticos tendrán una validez de cinco años y serán autorizados por la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, bajo responsabilidad, previa confirmación del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley y en el presente reglamento. Los pasaportes expedidos a los funcionarios desde la categoría de Tercer Secretario hasta Ministro serán firmados por el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos. Los pasaportes diplomáticos de los Embajadores y sus dependientes seguirán, para su expedición, el mismo procedimiento, siendo firmados por el Viceministro de Relaciones Exteriores, así como los correspondientes a los embajadores en retiro y sus cónyuges (...).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 0004-92-RE, la Resolución Suprema N° 285-96-RE, la Resolución Ministerial N° 0483-99-RE y la Resolución Ministerial N° 0153-2010-RE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO DIPLOMÁTICO Y ESPECIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Pasaporte electrónico diplomático y especial

Artículo 2.- Competencia

Artículo 3.- Registro de Cargo y Función

Artículo 4.- Vigencia

TÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO DIPLOMÁTICO

Artículo 5.- De la obtención del Pasaporte Electrónico Diplomático

Artículo 6.- Titulares de Pasaporte Electrónico Diplomático

Artículo 7.- Requisitos para titulares

Artículo 8.- Requisitos Específicos para titulares con incapacidad legal

Artículo 9.- Requisitos Específicos para cónyuges e hijos de los titulares

Artículo 10.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático

Artículo 11.- De la captura de información biométrica

Artículo 12.- De la captura de información biométrica en los Consulados

Artículo 13.- De la entrega del Pasaporte Electrónico Diplomático

Artículo 14.- Del plazo de entrega

Artículo 15.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Diplomático

Artículo 16.- En caso de pérdida, robo o deterioro

Artículo 17.- Sobre la devolución de los Pasaportes Electrónicos Diplomáticos

TÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ESPECIAL

Artículo 18.- De la obtención del Pasaporte Electrónico Especial

Artículo 19.- Titulares de Pasaporte Electrónico Especial

Artículo 20.- Requisitos para titulares

Artículo 21.- Requisitos Específicos para titulares con incapacidad legal

Artículo 22.- Requisitos Específicos para cónyuges e hijos de los titulares

Artículo 23.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático

Artículo 24.- De la captura de información biométrica

Artículo 25.- De la entrega del Pasaporte Electrónico Especial

Artículo 26.- Del plazo de entrega

Artículo 27.- De la cancelación del pasaporte electrónico especial

Artículo 28.- En caso de pérdida, robo o deterioro

Artículo 29.- De la retención y devolución del pasaporte especial

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO DIPLOMÁTICO Y ESPECIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Pasaporte electrónico diplomático y especial

Los pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales son documentos de viaje otorgados a funcionarios del Estado peruano para facilitar el ejercicio de sus funciones en el exterior, los cuales contienen información biométrica

y datos personales del titular, registrada durante el proceso de enrolamiento.

Artículo 2.- Competencia

La Dirección de Privilegios e Inmunidades es competente para recibir, evaluar, aprobar o denegar las solicitudes para la obtención de pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales.

Asimismo, la Dirección de Privilegios e Inmunidades es competente para cancelar, cuando corresponda, los pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales expedidos conforme al presente Reglamento.

Artículo 3.- Registro de Cargo y Función

El cargo y la función oficial que desempeña el titular deberá consignarse en los pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales, y ser autorizados por:

a) El/la Viceministro(a) de Relaciones Exteriores, para pasaportes diplomáticos de los Embajadores.

b) El/la Jefe(a) de la Oficina General de Recursos Humanos, para pasaportes diplomáticos de los funcionarios diplomáticos con la categoría de Tercer Secretario hasta Ministro.

c) El/la Director(a) General de Protocolo y Ceremonial del Estado, para pasaportes diplomáticos de los demás funcionarios contemplados en la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático.

d) El/la Directora(a) de Privilegios e Inmunidades, para pasaportes especiales.

El cambio de cargo o función del titular, dará lugar a una nueva consignación en el Pasaporte vigente.

Artículo 4.- Vigencia

Los pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales tendrán una vigencia de hasta 5 años. No obstante, los pasaportes electrónicos diplomáticos y especiales asignados a las autoridades elegidas por proceso electoral, tendrán vigencia en tanto dure el ejercicio de su mandato.

TÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO DIPLOMÁTICO

Artículo 5.- De la obtención del Pasaporte Electrónico Diplomático

El presente título regula el proceso de evaluación, aprobación o denegación de la solicitud de expedición de pasaporte electrónico diplomático. Asimismo, regula la cancelación de los pasaportes electrónicos diplomáticos expedidos.

Artículo 6.- Titulares de Pasaporte Electrónico Diplomático

Los titulares de pasaportes diplomáticos designados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, podrán solicitar un pasaporte electrónico diplomático a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 7.- Requisitos para titulares

Para obtener el pasaporte electrónico diplomático, los designados como titulares en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- c) Copia de la Resolución Suprema o Resolución Ministerial o su equivalente de nombramiento o viaje al exterior en misión oficial.

d) En el caso de las autoridades elegidas, copia de las credenciales expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

e) En el caso del Presidente y los vocales de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal de la Nación y fiscales supremos, copia de la Resolución de nombramiento expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 8.- Requisitos Específicos para titulares con incapacidad legal

Los titulares de pasaportes diplomáticos mayores de edad con incapacidad legal, deberán apersonarse con su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente del titular.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente si es peruano, o documento de identidad que corresponda, si es extranjero, del Representante Legal.
- d) Copia del documento mediante el cual se le nombre Representante Legal del solicitante.
- e) Copia del Certificado de Discapacidad.

Artículo 9.- Requisitos Específicos para cónyuges e hijos de los titulares

En el caso de solicitudes de pasaporte diplomático para cónyuges e hijos, los titulares de pasaportes diplomáticos designados en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, deberán acreditar esa condición, así como la vinculación del viaje con la función que representa el titular o el desempeño de funciones.

Asimismo, en el caso de los cónyuges e hijos de los titulares designados en el artículo 1, 2 y 3 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del o la cónyuge y del hijo.
- c) En caso de cónyuge extranjero, Carnet de Extranjería o Pasaporte vigente.
- d) Copia simple del acta de nacimiento del hijo.
- e) Copia simple del acta de matrimonio.

En el caso de los hijos mayores de edad de los titulares designados en el artículo 1 y 3 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, deberán presentar, cuando corresponda:

- a) En caso de hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando una profesión u oficio, la constancia de estudios.
- b) En caso de hijos mayores de 18 años que tengan una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, el certificado de discapacidad.

Artículo 10.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático

El procedimiento se inicia cuando el titular presente los requisitos previstos en el presente Reglamento, solicitando a la Dirección de Privilegios e Inmunidades la expedición del pasaporte electrónico diplomático.

La Dirección de Privilegios e Inmunidades deberán verificar la identidad del solicitante de forma obligatoria, cuando corresponda, en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como el cumplimiento de los requisitos, antes de proceder con el proceso de captura o enrolamiento del titular.

La solicitud de pasaporte diplomático para personas no contempladas en la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias así como aquella

que no contenga los requisitos exigidos por el presente Reglamento, será denegada.

Artículo 11.- De la captura de información biométrica

El proceso de captura de información o enrolamiento, se efectuará en la Dirección de Privilegios e Inmunidades, mediante los mecanismos electrónicos implementados y dispuestos para el servicio de emisión de pasaportes.

Para ello, los titulares de pasaportes diplomáticos designados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, deberán apersonarse, una vez recibida la confirmación de la fecha de captura de datos parte de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, portando:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) En el caso de cónyuges extranjeros, pasaporte o carnet de extranjería vigente.
- c) En el caso de los menores de edad y mayores de edad con incapacidad legal, deberán apersonarse acompañados del titular (solicitante) o en su defecto, del tutor o curador, según corresponda, designado en el formulario de solicitud.

El proceso de enrolamiento podrá interrumpirse en caso de detectarse documentación presuntamente falsa o suplantación de identidad, o ubicar dos o más registros del solicitante, con identidades distintas.

Como parte final del proceso de enrolamiento, el solicitante deberá suscribir el consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados.

Artículo 12.- De la captura de información biométrica en los Consulados

En el caso de los titulares de pasaportes diplomáticos designados en el artículo 3 de la Ley N° 23274, Ley que señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático y sus normas modificatorias, que laboren en la Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación del Perú en el exterior, así como de sus cónyuges e hijos, podrán solicitar un pasaporte electrónico diplomático, presentando a la Oficina Consular del Perú en el exterior donde se encuentre habilitado el sistema para la expedición de pasaportes electrónicos, los requisitos señalados en los artículos 7, 8 o 9 del presente Reglamento, según corresponda.

La Oficina Consular del Perú en exterior deberá trasladar la solicitud de los titulares de pasaportes diplomáticos designados en el mencionado artículo 3 de la Ley N° 23274, a la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la que autorizará a dicha Oficina Consular, la captura de datos del solicitante.

Artículo 13.- De la entrega del Pasaporte Electrónico Diplomático

El pasaporte electrónico diplomático personalizado será entregado, sin excepción, únicamente al titular del pasaporte, cuya entrega será registrada por la Dirección de Privilegios e Inmunidades o por la Oficina Consular del Perú en el exterior, previa verificación de identidad.

En el caso de los menores de edad, mayores de edad con incapacidad legal, deberán apersonarse acompañados del titular (solicitante) o en su defecto, del tutor o curador, según corresponda, designado en el formulario de solicitud.

Artículo 14.- Del plazo de entrega

El pasaporte electrónico diplomático personalizado será entregado a su titular en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados desde la suscripción del consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados. En el caso de entrega de pasaportes electrónicos diplomáticos en el exterior, a dicho plazo, deberá adicionarse el plazo del término de la distancia que implique el envío del pasaporte a los diferentes Órganos del Servicio Exterior.

Artículo 15.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Diplomático

La Dirección de Privilegios e Inmunidades cancelará la titularidad de un pasaporte electrónico diplomático:

- a) Cuando el titular pierde el derecho a usarlo por separación del cargo o función, levantamiento de la inmunidad parlamentaria o sentencia judicial condenatoria.
- b) Cuando se pierdan las condiciones que le dio derecho a usar el pasaporte diplomático.
- c) Cuando se emita un pasaporte nuevo.
- d) Por pérdida o robo.
- e) Por deterioro o falta de hojas útiles en el pasaporte.

Artículo 16.- En caso de pérdida, robo o deterioro

En caso de pérdida, robo, deterioro o falta de hojas útiles, el titular de un pasaporte diplomático, podrá solicitar la expedición de uno nuevo, en tanto mantenga la condición por la que se le otorgó el pasaporte.

Para ello deberá presentar los requisitos señalados en los artículos 7, 8 o 9 del presente Reglamento, según corresponda, además de la denuncia policial, en caso de pérdida o robo, o la devolución del pasaporte en caso de deterioro o falta de hojas útiles.

Artículo 17.- Sobre la devolución de los Pasaportes Electrónicos Diplomáticos

Los titulares de pasaportes electrónicos diplomáticos que pierdan las condiciones que le dieron derecho a usar dicho pasaporte, están obligados a devolverlo, en un plazo máximo de 30 días, contado desde la pérdida de dichas condiciones, a la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la que mantendrá la custodia de los mismos para su posterior eliminación.

TÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ESPECIAL

Artículo 18.- De la obtención del Pasaporte Electrónico Especial

El presente título regula el proceso de evaluación, aprobación o denegación de la solicitud de expedición de pasaporte electrónico especial. Asimismo, regula la cancelación de los pasaportes electrónicos especiales expedidos.

Artículo 19.- Titulares de Pasaporte Electrónico Especial

Los titulares de pasaportes especiales designados en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias, podrán solicitar su pasaporte electrónico especial en la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Los titulares de pasaportes especiales designados en los literales m) y n) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias, solo podrán usar el pasaporte por el tiempo que dure la misión oficial o la comisión de servicios encomendada mediante Resolución Suprema, Ministerial o su equivalente.

Artículo 20.- Requisitos para titulares

Para obtener el pasaporte electrónico especial, los designados como titulares en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

c) Resolución Suprema o Resolución Ministerial o su equivalente, de nombramiento o viaje al exterior en misión oficial o comisión de servicio.

d) En el caso de las autoridades elegidas (Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales), credenciales expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

e) En el caso de los vocales y fiscales de las Cortes Superiores de Justicia, Resolución de nombramiento expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 21.- Requisitos Específicos para titulares con incapacidad legal

Los titulares de pasaportes especiales mayores de edad con incapacidad legal, deberán apersonarse con su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente del titular.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad vigente si es peruano, o documento de identidad que corresponda, si es extranjero, del Representante Legal.
- d) Copia del documento mediante el cual se le nombre representante legal del solicitante.
- e) Copia del Certificado de Discapacidad.

Artículo 22.- Requisitos Específicos para cónyuges e hijos de los titulares

En el caso de solicitudes de pasaporte especial para cónyuges e hijos dependientes hasta los 18 años de edad así como hijos dependientes con discapacidad, los titulares de pasaportes diplomáticos designados en el literal m) del artículo 2 y artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias, deberán acreditar esa condición, así como la vinculación del viaje con la función que representa el titular o el desempeño de funciones.

Asimismo, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del o la cónyuge y del hijo.
- c) En caso de cónyuge extranjero, Carnet de Extranjería o Pasaporte vigente.
- d) Copia simple del acta de nacimiento del hijo.
- e) Copia simple del acta de matrimonio.
- f) En el caso de los hijos que tengan una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, se deberá presentar el certificado de discapacidad.

Artículo 23.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático

El procedimiento se inicia cuando el titular presente los requisitos previstos en el presente Reglamento, solicitando a la Dirección de Privilegios e Inmunidades la expedición del pasaporte electrónico especial.

La Dirección de Privilegios e Inmunidades deberán verificar la identidad del solicitante de forma obligatoria, cuando corresponda, en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como el cumplimiento de los requisitos, antes de proceder con el proceso de captura o enrolamiento del titular.

La solicitud de pasaporte especial para personas no contempladas en el Decreto Supremo N° 019-99-RE así como aquella que no contenga los requisitos exigidos por el presente Reglamento, será denegada.

Artículo 24.- De la captura de información biométrica

El proceso de captura de información o enrolamiento, se efectuará en la Dirección de Privilegios e Inmunidades, mediante los mecanismos electrónicos implementados y dispuestos para el servicio de emisión de pasaportes.

Para ello, los titulares de pasaportes especiales designados en los artículos 2,3 y 4 del Decreto Supremo

N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus normas modificatorias, deberán apersonarse, una vez recibida la confirmación de la fecha de captura de datos parte de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, portando:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) En el caso de cónyuges extranjeros, pasaporte o carnet de extranjería vigente.
- c) En el caso de los menores de edad, mayores de edad con incapacidad legal, deberán apersonarse acompañados del titular (solicitante) o en su defecto, del tutor o curador, según corresponda, designado en el formulario de solicitud.

El proceso de enrolamiento podrá interrumpirse en caso de detectarse documentación presuntamente falsa o suplantación de identidad, o ubicar dos o más registros del solicitante, con identidades distintas.

Como parte final del proceso de enrolamiento, el solicitante deberá suscribir el consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados.

Artículo 25.- De la entrega del Pasaporte Electrónico Especial

El pasaporte electrónico especial personalizado será entregado, sin excepción, únicamente al titular del pasaporte, cuya entrega será registrada por la Dirección de Privilegios, previa verificación de identidad.

En el caso de los menores de edad, mayores de edad con incapacidad legal, deberán apersonarse acompañados del titular (solicitante) o en su defecto, del tutor o curador, según corresponda, designado en el formulario de solicitud.

Artículo 26.- Del plazo de entrega

El pasaporte electrónico especial personalizado será entregado a su titular en un plazo no mayor a 30 días calendarios, contados desde la suscripción del consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados.

Artículo 27.- De la cancelación del pasaporte electrónico especial

La Dirección de Privilegios e Inmunidades cancelará la titularidad de un pasaporte electrónico especial:

- a) Cuando el titular pierde el derecho a usarlo por separación del cargo.
- b) Cuando se pierda las condiciones que le dio derecho a usar el pasaporte especial.
- c) Cuando se emita un pasaporte nuevo.
- d) Por pérdida o robo.
- e) Por deterioro o falta de hojas útiles en el pasaporte.

Artículo 28.- En caso de pérdida, robo o deterioro

En caso de pérdida, robo, deterioro o falta de hojas útiles, el titular de un pasaporte especial, podrá solicitar la expedición de uno nuevo, en tanto mantenga la condición por la que se le otorgó el pasaporte.

Para ello deberá presentar los requisitos señalados en los artículos 20, 21 o 22 del presente Reglamento, según corresponda, además de la denuncia policial, en caso de pérdida o robo, o la devolución del pasaporte en caso de deterioro o falta de hojas útiles.

Artículo 29.- De la retención y devolución del pasaporte especial

Conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Supremo N°19-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los pasaportes electrónicos especiales expedidos para misiones específicas o comisión de servicio, serán retirados a sus titulares por las autoridades de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a su regreso al país y serán devueltos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su archivo.

En caso que el titular cese funciones, deberá devolver de inmediato, el pasaporte electrónico especial al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los pasaportes especiales que se encuentre en el archivo de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y que hayan caducado, serán eliminados.

1403788-4

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, señala los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante respectivamente con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, dispone como uno de los supuestos que configuran la emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote (s), epidemia y pandemia;

Que, el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, con Informe N° 012-2016-ESNPyCEMyOTV´S-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado que el Perú presenta transmisión autóctona de virus Zika, siendo que la presencia de estos casos

ocurren en el contexto del gran flujo de personas que viajan y retornan hacia y desde países vecinos con actual transmisión; indicando asimismo que la amplia dispersión del *Aedes aegypti*, los altos índices de infestación vectorial existentes en el país, a lo que se agrega una nueva vía de transmisión como la sexual, determinan el riesgo de una transmisión epidémica en los diferentes ámbitos de país;

Que, a través de los Informes N°s. 026-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y 033-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, por cuanto el riesgo de propagación de la infección por virus Zika es alto por la amplia dispersión del vector, que está presente en 392 distritos de todo el país, en algunos casos con índices de infestación altos, con problemas en el control vectorial y en algunos casos con alto flujo poblacional entre áreas endémicas. Además, es necesario tener en cuenta que entre el 75% y 80% de las personas infectadas son asintomáticas, en otro 10% hay síntomas leves e inespecíficos por lo que la circulación viral puede ser mucho mayor que el número de casos identificados a la fecha;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura, Lambayeque, así como el ámbito de Lima Metropolitana, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como a las Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura y Lambayeque, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la adquisición de los bienes establecidos en el referido Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, para adquirir bienes del mismo listado, siempre y cuando no hayan podido completar las cantidades requeridas.

La adquisición de equipos se realiza previa verificación del Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA" y el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I**PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA**

Lima, Perú – JULIO 2016

PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA**I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Plan de Acción es de aplicación en diez (10) departamentos del país, cinco (5) de ellos con evidencia de transmisión autóctona por el virus Zika: Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín y Tumbes, cinco (5) en zona de influencia de transmisión del virus Zika: Huánuco,

La Libertad, Amazonas, Piura y Lambayeque, así como en Lima Metropolitana por disponer de los servicios de mediana y alta complejidad que pueden requerir algunos casos clínicos neurológicos, ginecológicos u obstétricos.

II. OBJETIVO

Fortalecer la respuesta nacional del sistema de salud para la prevención y control de la epidemia por virus Zika.

III. METAS

1. 20% o menos de índice de positividad de ovitrampas (IPO).
2. Participación comunitaria y municipal en el desarrollo de actividades de vigilancia y control del *Aedes aegypti* en 100% de las zonas intervenidas.

IV. ACTIVIDADES**1. Atención de las personas**

Se formarán unidades clínicas que contarán con un médico especialista (internista, emergencista o neurólogo) y una enfermera clínica que puedan ofrecer atención a los pacientes infectados con Zika y especialmente a aquellos que presenten alguna complicación como el Síndrome de Guillain Barré.

Para la atención de las mujeres en edad fértil y las gestantes se contará con equipos itinerantes compuesto por 1 ginecobstetra, 1 psicólogo y 1 obstetra para que atiendan los establecimientos de salud de los departamentos haciendo visitas itinerantes que serán coordinadas por el nivel regional. En la visita se brindará control prenatal y seguimiento. Se incluirán ecógrafos y otros equipos biomédicos para los establecimientos de salud del nivel resolutivo nacional, así como los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud. La atención especializada de la gestante incluirá consejería y seguimiento y podría contar con el apoyo de organizaciones privadas que apoyen en el procedimiento.

2. Control vectorial.

El control vectorial es el pilar fundamental del plan, toda vez que se busca evitar la infección. Adquirir equipos de fumigación y contratar personal buscará combatir al vector especialmente en las áreas de mayor riesgo. La vigilancia con ovitrampas debe ser mantenida implementando a nivel nacional la vigilancia semanal de *Aedes aegypti* para determinar áreas de riesgo entomológico.

Realizar acciones de control del *Aedes aegypti*, a partir de una ovitrampa positiva, de acuerdo a la estratificación del riesgo entomológico y para mantener los niveles de infestación en bajo riesgo de transmisión. Se traducirán estos lineamientos en las siguientes actividades:

- Vigilancia entomológica con ovitrampas en las localidades con presencia del vector *Aedes aegypti* y mapeo mediante aplicación informática que genera mapas en tiempo real.
- Control larvario de viviendas en las localidades con presencia del vector *Aedes aegypti*.
- Nebulización espacial de viviendas en áreas de extensión del brote por equipos de respuesta rápida y local.
- Monitoreo y supervisión de las actividades de control vectorial

3. Promoción de la salud

La participación ciudadana, representadas por autoridades locales, líderes comunitarios, religiosos y comunidad educativa, entre ellas universidades, constituyen un pilar fundamental en todos los componentes de una intervención como la planteada en el presente Plan de Acción, pero particularmente para lograr coberturas útiles en el control vectorial en cada



vivienda del área afectada, por lo que la organización de jornadas civiles de prevención y control de la infección por el virus Zika, la instalación de medidas de protección personal, así como la conformación de comités locales de vigilancia comunitaria deben desarrollarse en el menor tiempo posible. Para ello se requieren herramientas de protección personal (mosquiteros) y barreras físicas para evitar el crecimiento y desarrollo del vector (tapas elastizadas para recipientes de agua), que se requieren para las siguientes actividades:

- Conformación de comités de vigilancia comunitaria en sectores distritales con ovitrampas.
- Educación en salud para la eliminación de criaderos de *Aedes aegypti*, dirigida a las organizaciones sociales de base, juntas vecinales, instituciones educativas, docentes, agentes comunitarios y familias de distritos priorizados.

V. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

1. Atención de las personas.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
Nº de Mujeres en Edad Fértil que recibe preservativos x 100 Total de Mujeres en Edad Fértil atendidas	Mensual	100%	CDC - DGIESP
Nº de gestantes positivas con atención integral x100 Total de gestantes positivas	Mensual	100%	CDC - DGIESP
Nº de RN con seguimiento clínico. x 100 Total de RN con daño por Zika	Mensual	100%	DGIESP

2. Control vectorial

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
Porcentaje de localidades de las DIREAS/ GERESAs/DISAs que mantienen niveles de infestación menor al 20%	Semanal	100%	DIGESA

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
Porcentaje de viviendas intervenidas con control larvario	Trimestral	100%	DIGESA

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
Porcentaje de viviendas intervenidas con nebulización	un ciclo	100%	DIGESA

3. Promoción de la salud.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
Número de comités de vigilancia conformados X 100 Número de comités programados	mensual	100%	DGPPT
Número de personas capacitadas	mensual	21350	DGPPT

VI. RESPONSABLES

Ministerio de Salud

- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP).
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud (DGPPTS).
- Oficina General de Administración (OGA).
- Direcciones de Salud o la que haga sus veces
- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM).
- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)

Instituto de Gestión de Servicios de Salud

Gobiernos Regionales:

Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces, de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura y Lambayeque.

VII. PLAZOS

Noventa (90) días calendario.

VIII. FINANCIAMIENTO

El financiamiento se efectuará según lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, por un monto de S/ 18 401 347.00 (DIECIOCHO MILLONES, CUATROCIENTOS UN MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

Presupuesto por componente

Componente	Presupuesto
Atención de las personas	15,407,937
Promoción de la Salud	402,310
Control Vectorial	2,591,100
Total general	18,401,347

IX. MONITOREO Y EVALUACIÓN

La supervisión estará a cargo de cada uno de los responsables de las actividades descritas en el presente Plan de Acción. En los departamentos donde se hayan designado Altos Comisionados, serán ellos los encargados a nivel regional de la evaluación permanentemente de los indicadores de cumplimiento.

X. RESUMEN

El presente Plan de Acción tiene como antecedente el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika - Perú, 2016”, aprobado por Resolución Ministerial N° 044-2016/ MINSA, el cual fue base para la aprobación del Decreto Supremo N° 014-2016-SA, que declaró en emergencia sanitaria por dengue y otras arbovirosis por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura y Lambayeque.

El vector *Aedes aegypti* transmite la Fiebre de Chikungunya, el Dengue, la infección por el virus Zika y la Fiebre Amarilla urbana y actualmente la transmisión de dengue tiene un comportamiento endémico con periodos epidémicos en la selva peruana y en la costa norte del Perú, la diseminación del vector está reportada en 19 departamentos y el riesgo de desarrollar epidemias con gran impacto en la salud pública es real. A pesar de las intervenciones realizadas, las que fueron focalizadas a distritos de mayor riesgo, éstas no han tenido el impacto esperado debido a las bajas coberturas obtenidas, a lo que se suma al alto índice de migración generado por el desarrollo que se está dando en el país (mayores áreas de agro exportación, construcción de terrapuentes, puertos, centros comerciales, represas, carreteras, entre otros), conllevando que se incremente las áreas infestadas, así como las localidades con reporte de casos de dengue. Por otro lado, se han evaluado las intervenciones que vienen realizando los departamentos con presupuesto de la emergencia previa (Decreto Supremo N° 014-2016 SA) y los indicadores entomológicos han bajado pero aún se encuentran en niveles de alto riesgo con mapas de calor que aun muestran zonas calientes que requieren una intervención sostenida.

En 2016, la situación epidemiológica de la infección por el virus Zika en el Perú ha evolucionado, contando

en la actualidad con 5 departamentos en los que se ha demostrado circulación del virus Zika con casos autóctonos transmitidos por vector, gracias a la confirmación diagnóstica del Laboratorio Nacional de Metaxénicas Virales del INS y la investigación conjunta conducida por el CDC.

Es de resaltar la poca información científica que existe alrededor de la infección por virus Zika. Las vías de transmisión, los métodos diagnósticos y los efectos clínicos y fisiopatológicos se encuentran en pleno estudio. De estos últimos, se ha confirmado un efecto causal de la infección por el virus Zika sobre malformaciones en el feto como la microcefalia asociada a alteraciones en el proceso de desarrollo neuronal producidas por el virus. Por otro lado, dentro del cuadro clínico de los pacientes destacan los cuadros neurológicos como el Síndrome de Guillain Barré.

El Ministerio de Salud ha logrado identificar un porcentaje significativo de gestantes asintomáticas con infección por virus Zika en la provincia de Jaén, lo cual se constituye en un desafío para el abordaje diagnóstico a futuro, considerando que el método diagnóstico de RT-PCR es el único que reúne las características de sensibilidad y especificidad recomendables para su aplicación. No existe aún una prueba serológica confiable en el mundo, ya que las pruebas serológicas se caracterizan por una elevada reacción cruzada con otras arbovirosis, en especial de la familia de los Flavivirus.

Las condiciones que se presentan favorecen la reproducción y dispersión del vector. Las limitaciones del control vectorial permiten que los índices regionales sean altos, los problemas y escaso compromiso de la población y autoridades locales, constituyen una debilidad para responder adecuadamente y controlar este daño.

El Ministerio de Salud, ha visto por conveniente elaborar el presente Plan de Acción, a fin de cubrir la brecha actual, tanto en el nivel económico como técnico a 10 departamentos del país que se encuentran soportando actualmente brotes o tienen riesgo de infección por

el virus Zika y al ámbito de Lima Metropolitana como soporte para pacientes referidos de cualquiera de estos departamentos.

El Plan de Acción busca dar apoyo a los departamentos que presentan contingencias relacionadas a Zika y otras arbovirosis de tal manera que las acciones sean focalizadas en los departamentos con infestación del vector *Aedes aegypti* y donde se vienen presentando casos de las mencionadas enfermedades. Para tal efecto, se establecerán acciones de vigilancia, atención a las personas, comunicación adecuada a la población, promoción de la participación comunitaria y municipal, control vectorial y mejora de las capacidades de diagnóstico por laboratorio regional buscando reducir el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación de estos virus en el país.

XI. RECOMENDACIONES

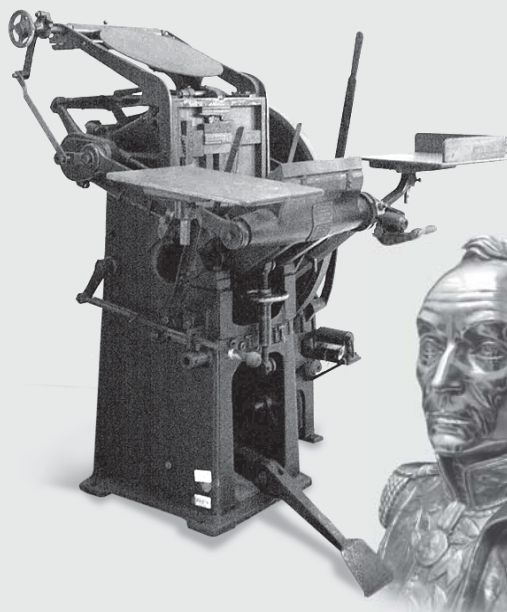
En base a los informes presentados por el CDC y el análisis realizado, la DGIESP recomienda se priorice intervenciones de prevención y control, en los departamentos de: Loreto, Cajamarca, Ucayali, San Martín, Tumbes, Huánuco, La Libertad, Amazonas, Piura y Lambayeque y el ámbito de Lima Metropolitana, por la existencia de un riesgo elevado de brotes, o epidemias de Zika y otras arbovirosis.

En base al marco legal vigente, se debe garantizar y priorizar acciones, las cuales deben ejecutarse en un corto plazo, para garantizar la vigilancia, prevención y control oportunos buscando reducir el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación de este virus en el país.

Se recomienda fortalecer las intervenciones de prevención y control ante los escenarios de departamentos con transmisión autóctona y distritos con alta densidad vectorial, garantizando la atención de salud, el control vectorial y la prevención y disminución de la transmisión sexual del virus Zika, priorizando la población en edad fértil y mujeres gestantes.

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ANEXO II BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR EPIDEMIA DE ZIKA

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	MONTO	1 MES			2 MES			3 MES			COMPONENTE			
					1	2	3	4	5	6	7	8	9		10	11	12
PRESERVATIVOS SIN NONOXINOLINI	77,788	UNIDAD	4.20	326,710				326,710									ATENCIÓN DE LAS PERSONAS
CUNA DE CALOR RADIANTE	2	EQUIPO	55,000.00	110,000				110,000									
DESFIBRILADOR CON MONITOR	5	EQUIPO	38,700.00	193,500				193,500									
ELECTROCARDIOGRAFO	5	EQUIPO	10,100.00	50,500				50,500									
EQUIPO DOPPLER	1	EQUIPO	385,240.00	385,240				385,240									
MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 8 PARÁMETROS	13	EQUIPO	80,409.00	1,045,317				1,045,317									
VENTILADOR MECANICO ADULTO - PEDIÁTRICO	14	EQUIPO	150,000.00	2,100,000				2,100,000									
ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE	37	EQUIPO	5,500.00	203,500				203,500									
BOMBA DE INFUSION DE 2 CANALES	15	EQUIPO	10,400.00	156,000				156,000									
CAMA CAMILLA MULTIPROPOSITO TIPO UCI	2	EQUIPO	24,500.00	49,000				49,000									
ECOGRAFO DOPPLER PARA GINECOLOGIAOBSTETRICIA	39	EQUIPO	196,000.00	7,722,000				7,722,000									
MONITOR FETAL	28	EQUIPO	15,000.00	420,000				420,000									
ECOGRAFO DOPPLER PORTÁTIL	1	EQUIPO	150,000.00	150,000				150,000									
INCUBADORA ESTANDAR	6	EQUIPO	95,300.00	571,800				571,800									
INCUBADORA NEONATAL HIBRIDA ABIERTA	4	EQUIPO	130,715.00	522,860				522,860									
MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 6 PARÁMETROS NEONATAL	9	EQUIPO	66,000.00	594,000				594,000									
VENTILADOR MECÁNICO NEONATAL DE ALTA FRECUENCIA	2	EQUIPO	188,800.00	377,600				377,600									
PULSOXIMETRO ADULTO	4	EQUIPO	7,697.00	30,788				30,788									
EQUIPO DE RAXOS X RODABLE	1	EQUIPO	142,804.00	142,804				142,804									
BRONCOFIBROSCOPIO	1	EQUIPO	59,458.00	59,458				59,458									
PULSOXIMETRO PEDIÁTRICO - NEONATAL	6	EQUIPO	9,577.00	57,462				57,462									
PULSOXIMETRO ADULTO - PEDIÁTRICO	1	EQUIPO	9,998.00	9,998				9,998									
ASPIRADOR DE SECRECIONES DE SOBREMESA	2	EQUIPO	2,200.00	4,400				4,400									
INCUBADORA DE TRANSPORTE PARA UCI	1	EQUIPO	125,000.00	125,000				125,000									
SUBTOTAL DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS				15,407,937				15,407,937									
CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE BIÓLOGOS Y/O INGENIEROS	4	SERVICIO	13,500.00	54,000				18,000								18,000	CONTROL VECTORIAL
CONTRIBUCIÓN A ESSALUD	20	SERVICIO	315.00	6,300				2,100								2,100	
CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE TÉCNICOS (SALUD AMBIENTAL)	16	SERVICIO	6,000.00	96,000				32,000								32,000	
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO) PARA NEBULIZACIÓN ESPACIAL	26,400	GALÓN	11.00	290,400				290,400									
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PORTÁTILES TERMONEBULIZADORES	44	EQUIPO	7,500.00	330,000				330,000									
CONTRATACIÓN DE INSPECTORES POR LOCACION DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA CONTROL LARVARIO POR 3 MESES	140	SERVICIO	3,600.00	504,000				168,000								168,000	
CONTRATACIÓN POR SERVICIO DE TERCEROS DE INSPECTORES PARA LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA POR OVITRAMPAS	190	SERVICIO	3,600.00	684,000				228,000								228,000	
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD QUE PARTICIPARÁ Y SUPERVISARÁ LAS ACTIVIDADES DE NEBULIZACIÓN	8,700	DIAPERSONA	20.00	174,000				58,000								58,000	
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLIN) PARA NEBULIZACIÓN ESPACIAL	6,600	GALÓN	14.00	92,400				92,400									
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD QUE PARTICIPARÁ Y SUPERVISARÁ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA POR OVITRAMPAS Y CONTROL VECTORIAL	18,000	DIAPERSONA	20.00	360,000				120,000								120,000	
SUBTOTAL DE CONTROL VECTORIAL				2,591,100				1,338,900								626,100	PROMOCIÓN DE LA SALUD
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ALMUERZO EN REUNIONES DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LAS OVITRAMPAS Y RECUPERACIÓN DE CASAS	340	RACIÓN ALMUERZO	15.00	5,100				1,700								1,700	
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA REFRIGERIOS EN REUNIONES DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LAS OVITRAMPAS Y RECUPERACIÓN DE CASAS	230	RACIÓN REFRIGERIO	5.00	1,150				383								383	
KIT PARA CAMPAÑAS DE ELIMINACIÓN DE CRIADEROS DE ZANGUDO (BOLSAS PLÁSTICAS, GUANTES)	160	KIT	6.00	960				960									
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE TELAS ELASTIZADAS	28,550	UNIDAD	12.00	354,600				354,600									
SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA CARTILLA EDUCATIVA DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE CRIADEROS DE ZANGUDOS	3,600	UNIDAD	5.00	18,000				18,000									
SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA FOLLETO EDUCATIVO DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE CRIADEROS DE ZANGUDOS	750	UNIDAD	30.00	22,500				22,500									
SUBTOTAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				402,310				388,144								2,083	
TOTAL				18,401,347				17,144,981								628,183	S/ 18,401,347

Instituyen el “Premio Nacional al Desempeño Excepcional en Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2016/MINSA

Lima, 8 de julio de 2016

Vistos, el Expediente N° 16-065380-001, que contiene la Nota Informativa N° 312-2016-GADM-CSL/MINSA del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe N° 04-2016-DGPN/MINSA, del Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia aplicada a todos los niveles de gobierno;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, el Ministerio de Salud ejerce sus competencias mediante el cumplimiento de funciones orientadas al logro de los objetivos y metas del Estado en el marco de las políticas nacionales y sectoriales establecidas;

Que, mediante la Nota Informativa N° 312-2016-GADM-CSL/MINSA, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial propone instituir el “Premio Nacional al Desempeño Excepcional en Salud”, con el objeto de, promover y reconocer el desempeño excepcional en salud como mecanismo de mejora continua en salvaguarda y protección del derecho a la vida y la salud;

Que, con el Informe N° 04-2016-DGPN/MINSA, el Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública del Ministerio de Salud, concluye que la estrategia de una política de incentivos al trabajo de excelencia, a través de reconocimientos nacionales, es una estrategia reconocida internacionalmente para impulsar la innovación y construcción de una cultura de calidad y compromiso de servicio en salud;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Políticas y Normatividad en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instituir el “Premio Nacional al Desempeño Excepcional en Salud”, el mismo que tiene por objeto, promover y reconocer el desempeño excepcional en salud como mecanismo de mejora continua en salvaguarda y protección del derecho a la vida y la salud.

Artículo 2.- Aprobar las Bases del “Premio Nacional al Desempeño Excepcional en Salud” a que se refiere el artículo precedente, las mismas que en anexo constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica (<http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>).

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1403528-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL N° 208-2016-TR/SG

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 749-2016-MTPE/4 de la Secretaría General; el Oficio N° 1538-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 011-2016-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 2257-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone como finalidad de la referida Ley que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; la entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento Interno del Servicio Civil;

Que, el literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece como función de la Oficina General de Recursos Humanos diseñar, proponer y ejecutar las políticas referidas a la gestión y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el Informe N° 011-2016-MTPE/4/9.3;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, con las facultades delegadas por el literal j) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 282-2015-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que consta de quince (15) Capítulos, sesenta y un (61) artículos y seis (6) Disposiciones Finales y Complementarias, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que La Oficina General de Recursos Humanos difunda el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se aprueba mediante la presente Resolución, a los servidores civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- El Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el artículo 1 de la presente resolución, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ
Secretario General

1403728-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 973-2016-MTC/03**

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-031687 presentado por la señora RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora RUTH GUIRLENI FALCON PAREDES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites



<http://www.editoraperu.com.pe>



Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1253-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1253-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora RUTH GUIRLANI FALCON PAREDES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora RUTH GUIRLANI FALCON PAREDES por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 Mhz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBO-9N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Jr. Comercio N° 256, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 19' 39.7" Latitud Sur : 06° 55' 8.2"
Planta Transmisora	: Cerro La Divisoria, distrito y provincia de Picota, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 19' 55" Latitud Sur : 06° 55' 26.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Buenos Aires-Caspisapa-Picota-Pucacaca-Puerto Rico-San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado

por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1402817-1

Autorizan a Técnicas de Conductores S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2971-2016-MTC/15

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-104485-2016, E-138771-2016, E-154165-2016, presentadas por la empresa denominada TÉCNICAS DE CONDUCTORES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-104485-2016 de fecha 14 de abril de 2016, la empresa denominada

Agencia Peruana de Noticias

www.andina.com.pe/agencia/

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
Del Perú para el mundo
English version

Dólar: Compra S/. 3.306 • Venta S/. 3.310 • 1:39:10 PM

Lima, Perú. Martes, 10 de noviembre de 2015
Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Inicio Política Economía Locales Regionales Internacional Cultural Deportes Clic

Titulares Galería Fotográfica Videos Canal Online Contáctenos

Publique sus avisos en nuestra página web

A través de SUNAT Operaciones en Línea
Ingresar a tu NUEVO BUZÓN ELECTRÓNICO

Andina Radic 96%

Videos

INS

Sena cómo operar el aplicativo

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

TÉCNICAS DE CONDUCTORES S.A.C., con RUC N° 20600401964 y domicilio legal en: Av. Cordillera Blanca F4 (primer piso) Asociación A.R.I.A. Delicias de Villa, Zona 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 2701-2016-MTC/15.03 de fecha 03 de mayo de 2016, notificado el 09 de mayo de 2016, se puso en conocimiento de La Empresa las observaciones detectadas a la documentación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-138771-2016 de fecha 19 de mayo de 2016, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones detectadas y puestas a conocimiento con el Oficio N° 2701-2016-MTC/15.03. Asimismo, La Empresa solicita se le conceda un plazo ampliatorio, a fin de subsanar las observaciones advertidas en el oficio antes mencionado, por consiguiente esta Administración consideró pertinente dicha solicitud y mediante Oficio N° 3193-2016-MTC/15 de fecha 23 de mayo de 2016 otorgó a La Empresa el término ampliatorio de diez (10) hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° N° 154165-2016 de fecha 06 de junio de 2016, La Escuela presenta diversa documentación, a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 2701-2015-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 3597-2016-MTC/15.03 de fecha 08 de junio de 2016, se puso de conocimiento de La Empresa que la diligencia de inspección ocular al local propuesto ubicado en: Av. Cordillera Blanca Mz. F4, Lote 01 (primer piso), Asociación A.R.I.A Delicias de Villa Zona 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima y en Margen izquierda del Km. 50 de la Autopista Panamericana Sur, en el Sector Fundo Los Claveles Mz. G Lote N° 05, Zona Quebrada Lusascos, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, se programó para el día 16 de junio de 2016;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.1.2 del artículo 7° de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, por consiguiente, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentada, advirtiéndose que ésta se encuentra conforme lo establece El Reglamento, habiéndose procedido a realizar la inspección ocular al local propuesto y al circuito de manejo, este último con conformidad de obra obrante a folios 807 del expediente administrativo, emitida por la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, mediante Informe N° 002-2016-MTC/15.vho de fecha 21 de junio de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por la empresa denominada TÉCNICAS DE CONDUCTORES S.A.C., en la que el profesional a cargo de la inspección concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0711-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa denominada TÉCNICAS DE CONDUCTORES S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: TÉCNICAS DE CONDUCTORES S.A.C.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento:	OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA. Av. Cordillera Blanca Mz. F4, Lote 01 (primer piso), Asociación A.R.I.A Delicias de Villa Zona 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. CIRCUITO DE MANEJO: Margen izquierda del Km. 50 de la Autopista Panamericana Sur, en el Sector Fundo Los Claveles Mz. G, Lote N° 05, Zona Quebrada Lusascos, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La Empresa denominada TÉCNICAS DE CONDUCTORES S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3°.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo 5°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para

las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7°.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1401391-1

Rectifican la R.D. N° 5676-2015-MTC/15 mediante la cual se aprobó el Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016 y los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2997-2016-MTC/15**

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO:

El Parte Diario N° 218335-2015, presentado por la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., mediante el cual



**Somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

solicita se le incluya en el Anexo N° 2 de la Resolución Directoral N° 5676-2015-MTC/15 que aprobó los Códigos de las Certificadoras de Conformidad para los números de serie de los Certificados para el año 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5676-2015-MTC/15 de fecha 07 de diciembre de 2015, se aprobó el Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2016 y los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje;

Que, a través de la solicitud registrada con Parte Diario N° 218335, la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., solicita se le incluya en el Anexo N° 2 de la Resolución Directoral antes mencionada, al haberse omitido considerar a su representada como Certificadora de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, debidamente autorizada mediante Resolución Directoral N° 721-2015-MTC/15, no habiéndosele asignado el código para el número de serie de los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación que deberán ser emitidos durante el año 2016;

Que, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, en el presente caso, en virtud a lo argumentado por la empresa solicitante y de la revisión de la Resolución Directoral N° 5676-2015-MTC/15, se advierte que en el Anexo 2 “Códigos de las Certificadoras de Conformidad para los números de serie de los Certificados para el año 2016” de la citada Resolución Directoral, se ha incurrido en error material al haberse omitido considerar en el listado a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, así como asignarle el código respectivo;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 0565-2016-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error contenido en la Resolución Directoral N° 5676-2015-MTC/15, a efecto de incorporar en dicho acto administrativo a la empresa ECOMOTRIZ SUR S.R.L., en su calidad de Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje y se le adicione en el Anexo N° 2 “Códigos de las Certificadoras de Conformidad para los números de serie de los Certificados para el año 2016”, asignándole el Código 24, quedando subsistente lo demás que contiene, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ANEXO N° 2

CÓDIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NUMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2016

CODIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES DE GLP	
23	SERVICIO INSPECCION DE CONFORMIDAD SEICO E.I.R.L.	TACNA

DEBE DECIR:

ANEXO N° 2

CÓDIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NUMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2016

CODIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES DE GLP	
23	SERVICIO INSPECCION DE CONFORMIDAD SEICO E.I.R.L.	TACNA
24	ECOMOTRIZ SUR S.R.L.	AREQUIPA

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), copia de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, página 574.

1402772-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 490-2016/IGSS

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-019477-001 que contiene el Oficio N° 824-DG-254-2016-HEJCU-OP emitido por el Director de

Hospital III (e) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, propone la designación de la licenciada en gestión pública Gloria Violeta Meza Camargo de Cruzado en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

Que, mediante Informe N° 299-2016-UFlyAP-ORH/IGSS, la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, se encuentra vacante y conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Hospital;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada en gestión pública Gloria Violeta Meza Camargo de Cruzado en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1403540-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Declaran iniciado Proceso de
Implementación del Nuevo Régimen del
Servicio Civil en el Tribunal Constitucional**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 099-2016-SERVIR/PE**

Lima, 11 de julio de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 087-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de “Inicio de Proceso de Implementación” cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de “Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil”, se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Tribunal Constitucional, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Tribunal Constitucional ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1403376-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Aprueban la “Directiva del Sistema de Información Integrado - SII del SINAPLAN”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2016-CEPLAN-PCD

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO:

El Acuerdo N° 001-2016-CD-S104 de la Centésima Cuarta Sesión del Consejo Directivo, celebrada el 7 de julio de 2016, por unanimidad se dispuso aprobar la “Directiva del Sistema de Información Integrado - SII del SINAPLAN”;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dispone que CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional;

Que, el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo establece las funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, entre otras, desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las directivas que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° del citado Decreto Legislativo, dispuso que el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, cuente con un sistema de información que integra todos los datos y la información relevante de los procesos de planificación estratégica, constituyéndose en el soporte de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como, de la publicidad de los mismos para el cumplimiento del principio de transparencia;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de cuerpo legal antes mencionado, establece que el sistema de información se encuentra bajo la administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el que determina los mecanismos, procedimientos, alcances, responsabilidades y las atribuciones para su implementación;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece que el CEPLAN es la entidad rectora del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que los órganos del sistema mantienen relación técnica y funcional con aquél en las materias de su competencia de conformidad con su ley de creación y están obligados a dar cumplimiento a los lineamientos y directivas que emita;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los entes rectores tienen las atribuciones, entre otras, para programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso; expedir las normas reglamentarias, mantener actualizada

y sistematizada la normatividad, emitir opinión vinculante sobre la materia, capacitar y difundir la normatividad; así mismo, llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna; supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas; promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos de sus respectivos Sistemas Administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, la cual, señala en el numeral 3.2 de la tercera política que el planeamiento es un sistema articulado desde el nivel nacional y, es el CEPLAN, quien está encargado de articular los objetivos estratégicos en los distintos niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establece que la articulación del Planeamiento Estratégico y el presupuesto público se efectúa a través del Plan Operativo Institucional (POI) en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos institucionales conforme a la escala de prioridades de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe programar en el cuadro de necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para cada año, los que deben encontrarse vinculados con el Plan Operativo Institucional (POI) con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones;

Que, el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico tiene entre sus finalidades, buscar la articulación de los planes estratégicos de las entidades que conforman el SINAPLAN al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, así como contribuir a que los recursos se asignen y se gestionen con eficiencia y eficacia, bajo una lógica de gestión por resultados, para lo cual debe contar con un sistema de información integrado como soporte de los procesos de planificación, seguimiento, evaluación de la gestión estratégica del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley de Creación del SINAPLAN y CEPLAN; en concordancia con el Decreto Supremo N° 046-2009, Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN; el artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 2° del D.S. N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y, el artículo 4° del D.S. N° 089-2011-PCM que autoriza a CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2016-CEPLAN, “Directiva del Sistema de Información Integrado - SII del SINAPLAN”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe, la presente resolución y el anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2016-CEPLAN

**DIRECTIVA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
INTEGRADO - SII DEL SINAPLAN**

I. OBJETO

Establecer el alcance, responsabilidades, disposiciones, principios, normas, procedimientos e instrumentos que

regulan el Sistema de Información Integrado - SII, que deberán cumplir las entidades públicas del Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

II. FINALIDAD

Constituir al SII en el soporte de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como, de la publicidad de la información de dichos procesos para el cumplimiento del principio de transparencia.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública.

Para los fines de la presente Directiva, se entiende por entidad o entidades de la administración pública, a las siguientes:

1. Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Adscritos;
2. Poder Legislativo;
3. Poder Judicial;
4. Gobiernos Regionales;
5. Gobiernos Locales;
6. Organismos Constitucionales Autónomos, sin afectar su autonomía.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificaciones.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y las Disposiciones Complementarias Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima de la Ley N° 28522.
- Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y Decreto Supremo N° 089-2011-PCM y Decreto Supremo N° 051-2012-PCM que disponen su actualización.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y su Plan de Implementación 2013-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM.
- Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD.
- Guía Metodológica de la Fase Institucional del Proceso de Planeamiento Estratégico, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2016-CEPLAN/PCD.
- Guía Metodológica de la Fase de Análisis Prospectivo para Sectores, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 11-2016-CEPLAN/PCD.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- DIRECTIVA: La presente directiva.
- CEPLAN: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

- SINAPLAN: Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
- SII: Sistema de Información Integrado.
- PEDN: Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

VI. DEFINICIONES

- ENTIDAD: Entidades de la administración pública que conforman el SINAPLAN en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1088.
- SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - SINAPLAN: Es el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del País.
- SISTEMA INFORMÁTICO: Conjunto de elementos relacionados compuesto por uno o más procesos, hardware, software, instalaciones y personal que proporciona la capacidad de satisfacer una necesidad u objetivo definido.
- INSTRUCTIVO: Documento que contiene instrucciones escritas básicas para el uso del sistema informático del SII.
- MANUAL DE USUARIO: Es un documento detallado y ordenado que ayuda a explicar y entender el funcionamiento del sistema informático del SII.

VII. SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO - SII

El sistema de información integra todos los datos y la información relevante de los procesos de planificación estratégica; se constituye en el soporte de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como de la publicidad de los mismos para el cumplimiento del principio de transparencia.

7.1. Los componentes del Sistema son los siguientes:

- La información: Son los datos registrados, almacenados, procesados, distribuidos y utilizados en los procesos de planificación estratégica.
- Los usuarios: Son los responsables del Órgano Resolutivo, los responsables del Órgano de Planeamiento Estratégico, los que conforman la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento, así como los que introducen y consultan la información en el SII.
- Sistema Informático: Constituido por el software creado y/o empleado para capturar, almacenar, procesar y distribuir los datos y la información de los procesos de planificación estratégica.
- Las normas y/o técnicas de trabajo: Constituidos por la Directivas, Guías Metodológicas, Instructivos, Manuales de Usuarios y Comunicados del SINAPLAN que apruebe o emita el CEPLAN.

7.2. La Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación es el órgano técnico normativo y encargado de administrar el SII.

VIII. SOBRE LA INFORMACIÓN COMO COMPONENTE DEL SII

8.1. El CEPLAN aprobará mediante manuales de usuarios o Instructivos la información del proceso de planeamiento estratégico que deberá ser registrada en el SII a través de su sistema informático.

8.2. La información contenida en los planes estratégicos aprobados en el marco de la Directiva 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, debe ser idéntica a la registrada en el SII, bajo responsabilidad del encargado del Órgano de Planeamiento Estratégico.

8.3. Toda la información registrada en el sistema informático del SII debe ser veraz, real, oportuna y confiable, bajo responsabilidad del encargado del Órgano de Planeamiento Estratégico.

IX. SOBRE LOS USUARIOS COMO COMPONENTE DEL SII

9.1. Los tipos de usuarios del sistema informático del SII, son los siguientes:

- Administrador: Encargado de la administración del sistema informático del SII.
- Encargado del Órgano de Planeamiento de Estratégico: Es el jefe del Órgano de Planeamiento de Estratégico o el que haga sus veces.
- Operador de Planeamiento: Responsable de efectuar el registro y actualización de la información del sistema informático del SII.
- Supervisor: Es responsable del planeamiento de la Unidad Orgánica, Unidad Ejecutora, Programa o Proyecto de la Entidad, designado por el encargado del Órgano de Planeamiento de Estratégico.

9.2. El administrador podrá subcategorizar a los tipos de usuarios de acuerdo a las necesidades del sistema informático del SII.

9.3. Las atribuciones asignadas a los usuarios, se definirán en los instructivos y/o manuales de usuario de los módulos correspondientes al sistema informático del SII.

9.4. Los usuarios para registrar la información en el sistema informático del SII se sujetan a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuario y/o instructivos del SII que aprueba el CEPLAN.

X. SOBRE EL SISTEMA INFORMÁTICO COMO COMPONENTE DEL SII

10.1. Las entidades del SINAPLAN están obligadas a registrar en el sistema informático del SII la información para el proceso de planeamiento estratégico, la cual se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rige la función administrativa dentro de la administración pública.

10.2. El registro de la información en el sistema informático del SII debe ser efectuado únicamente por los usuarios autorizados por el Órgano de Planeamiento Estratégico de la Entidad.

10.3. Una vez efectuado el registro de información en el sistema informático del SII a la que se refiere la Directiva, solo se remitirá información escrita cuando la normativa así lo exija o el CEPLAN la solicite en el ejercicio de sus funciones.

10.4. El registro de la información en el sistema informático del SII, sobre el proceso de Planeamiento Estratégico se efectuará observando los plazos señalados por el CEPLAN en las normas y/o técnicas de trabajo.

XI. DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL SII

11.1. El sistema informático del SII es modular y se implementa gradualmente en las entidades de la Administración Pública.

11.2. El sistema informático del SII incorpora y perfecciona su funcionalidad con base a un proceso de mejora continua.

11.3. El CEPLAN a través de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación - DNSE brinda soporte técnico a las Oficinas de Planeamiento de las entidades u órgano que haga sus veces; y a las oficinas o unidades orgánicas encargadas de la tecnología de las entidades públicas que utilicen el sistema informático del SII; en lo que corresponda a defectos y/o mejoras del mencionado sistema.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La información registrada en el sistema informático del SII no convalida ningún acto

o procedimiento realizado en la elaboración de los planes estratégicos correspondientes a cada nivel de gobierno.

Segunda.- El CEPLAN será el organismo responsable de registrar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN y sus actualizaciones respectivas en el sistema informático del SII.

Tercera.- La obligatoriedad del registro de información en el sistema informático del SII será de manera progresiva conforme lo establece la Primera Disposición Final y Transitoria del Capítulo X de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y conforme la habilitación de los módulos de registro en el mencionado sistema.

Cuarta.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

1403381-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 126- 2016-INDECOPI/COD

Lima, 4 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 051-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 4 de julio de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Diego Vega Castro - Sayán como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1, con efectividad al 5 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1402934-1

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Lima Norte

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 127-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 4 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor – Lima Norte se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 050-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 4 de julio de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ernesto Alonso Calderón Burneo como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor – Lima Norte, con efectividad al 5 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1402934-2

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 128-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 4 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 049-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 4 de julio de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Arturo Ernesto Seminario Dapello como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, con efectividad al 5 de julio de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1402934-3

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 170-2016/SUNAT**

Lima, 11 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el

plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.º 30060;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6 del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de julio de 2016;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en este;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N.º 29518;

Que, asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a junio de 2016 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de julio de 2016 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Porcentaje de participación del impuesto selectivo al consumo

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Abril 2016	17.4
Mayo 2016	16.2
Junio 2016	15.7

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1403080-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Aceptan renuncia de Asesora del
Superintendente de la SUNASA**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 096-2016-SUSALUD/S**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N.º 00928-2016-SUSALUD/OGPER del 08 de julio de 2016 al que adjunta la Carta de Renuncia de la señora M.C. Miluska Cecilia Saldaña Del Piélagó de fecha 08 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29344, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N.º 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N.º 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, por Resolución Ministerial N.º 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD, y mediante Resolución de Superintendencia N.º 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la entidad; documento de gestión que tiene previsto el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 114-2012-SUNASA/S de fecha 29 de noviembre de 2012, publicada el 2 de diciembre de 2012 en El Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora MILUSKA CECILIA SALDAÑA DEL PIELAGO en el cargo de confianza de Asesora del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del 01 de diciembre de 2012;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de

SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, tiene como funciones, entre otras, designar y remover a los empleados de confianza y los servidores públicos de libre remoción, así como encargar cualquiera de los puestos de la entidad.

Que, la señora M.C. Miluska Cecilia Saldaña Del Piélagos, ha presentado su carta de renuncia, en los términos que constan en la misma y corre anexa al documento de vistos, la que se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, del Secretario General; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 09 de julio de 2016, la renuncia al cargo de confianza mencionado en los considerandos de la presente resolución formulada por la señora MILUSKA CECILIA SALDAÑA DEL PIELAGO, dándose por resuelto el correspondiente vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 114-2012-SUNASA/S de fecha 29 de noviembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la interesada para conocimiento; así como al Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines laborales correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se DISPONE la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1403371-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales donde no se encuentre vigente en su totalidad el Código Procesal Penal, tramitarán los procesos sujetos a la Ley N° 30364 bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 141-2016-CE-PJ**

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 190-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno, la problemática surgida respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, en aquellos órganos jurisdiccionales donde aún no se encuentra vigente en su totalidad el Nuevo Modelo Procesal Penal.

Segundo. Que la referida ley precisa que las investigaciones relacionadas a este tipo de hechos, deben sujetarse en forma supletoria bajo los alcances del Código Procesal Penal; sin embargo, dicho modelo procesal aún no se encuentra vigente en forma plena en todos los Distritos Judiciales del país. En ese sentido, se presenta propuesta para aplicar los alcances de la citada normativa de acuerdo al modelo procesal que se encuentre vigente en cada sede judicial, en tanto que dichas circunstancias requieren atención inmediata y oportuna por parte de los operadores de justicia; puesto que el objetivo de la ley es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres en su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física contra las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Tercero. Que mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, del 31 de marzo de 2016, se modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, disponiendo que en el año 2017 se aplique en los Distritos Judiciales del Callao, Lima Este y Lima Norte; y en el 2018 Lima Sur y Lima.

Cuarto. Que, si bien el Código Procesal Penal no se encuentra vigente en su integridad en todos los Distritos Judiciales del país; y teniendo en cuenta que la naturaleza y objeto de la Ley N° 30364 es no dejar en estado de indefensión a la víctima; resulta urgente la intervención oportuna e inmediata por parte de los operadores de justicia; por lo que deberá efectuarse la tramitación de la citada ley bajo los alcances del Código Procedimientos Penales.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcione con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 511-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales, en donde no se encuentre vigente en su totalidad el Código Procesal Penal, tramitarán los procesos sujetos a la Ley N° 30364 bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia

del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1403439-1

Modifican denominación de órgano jurisdiccional y prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Ventanilla

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 163-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 240-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 734-2016-P-CSJV/PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, respecto a la propuesta de prórroga de un órgano jurisdiccional penal transitorio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ convirtió, entre otros órganos jurisdiccionales, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito Judicial de Ventanilla, en Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla, de la misma Corte Superior, a partir del 1° de mayo del presente año.

Segundo. Que, al respecto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, por razones de carga procesal; con la finalidad de continuar brindando una adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Tercero. Que el Informe N° 038-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, señala que la denominación correcta del órgano jurisdiccional es Juzgado Penal Liquidador Transitorio, el cual cumple con el estándar mínimo establecido mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, siendo procedente la prórroga solicitada. Asimismo, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 561-2016 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros

Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del órgano jurisdiccional señalado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016, en el siguiente sentido:

Dice:

“...

Convertir el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, en Tercer Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla.

...”

Debe Decir:

“...

Convertir el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla.

...”

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Ventanilla, del 1° de mayo hasta el 31 de octubre de 2016.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1403439-2

Convierten y modifican denominación de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios, manteniendo sus competencias territoriales y de materia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 164-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 608-2016-P-ETI/NLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Informe N° 318-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, del 26 de noviembre de 2014,

el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la implementación del “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral”, disponiendo que la Gerencia General elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en cada Módulo Corporativo Laboral a implementar, en forma progresiva, en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que con la finalidad de cubrir las necesidades de implementación de órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptó la política de implementar órganos transitorios, para la tramitación de los procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que, en ese sentido, mediante Informe N° 318-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo presenta un análisis, evaluación y recomendaciones respecto a la conversión de órganos jurisdiccionales transitorios que tramitan, a exclusividad, procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a órganos jurisdiccionales laborales permanentes con la misma competencia y ámbito territorial.

Cuarto. Que, de esta manera, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, tomando en consideración el citado Informe N° 318-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, opina por la conversión de órganos jurisdiccionales que a la fecha tramitan procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a exclusividad; en virtud a que al analizar la cantidad de expedientes ingresados y el cumplimiento de los plazos procesales que establece la referida ley en los Juzgados de Trabajo de Arequipa, Huancayo, Moquegua, Chiclayo, Trujillo y Tacna, y los Juzgados de Paz Letrados Laborales de Independencia; se ha detectado que estas dependencias requieren el apoyo de órganos jurisdiccionales laborales de manera permanente.

Quinto. Que, así también, se tiene en consideración que los Juzgados Laborales transitorios de las Cortes Superiores antes señaladas, conocen todos los ingresos de demandas que se presentan en lo que respecta a los procesos laborales tramitados exclusivamente con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, tan igual que los Juzgados Laborales Permanentes; generándose carga procesal permanente y número de audiencias únicas, de conciliación y de juzgamiento, que equivale al que conocen actualmente los Juzgados Laborales permanentes que tramitan procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que de lo expuesto en el aludido informe, y atendiendo que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, que garantice a su vez una tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los recursos existentes para este propósito.

Sétimo. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 562-2016 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales laborales transitorios, manteniendo sus competencias territoriales y de materia:

Corte Superior de Justicia	Dependencia actual	Convertir en
Arequipa	3° Juzgado de Trabajo Transitorio -Arequipa	9° Juzgado de Trabajo Permanente-Arequipa
Junín	3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo.	3° Juzgado de Trabajo Permanente- Huancayo.
La Libertad	1° Juzgado de Trabajo Transitorio -Trujillo.	8° Juzgado de Trabajo Permanente-Trujillo.
Lambayeque	3° Juzgado de Trabajo Transitorio -Chiclayo	8° Juzgado de Trabajo Permanente-Chiclayo
Lima Norte	1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia	3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente-Independencia
Moquegua	Juzgado de Trabajo Transitorio - Moquegua	Juzgado de Trabajo Permanente-Moquegua
Tacna	2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna	3° Juzgado de Trabajo Permanente-Tacna

Artículo Segundo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de setiembre de 2016, de los siguientes órganos jurisdiccionales laborales transitorios, manteniendo sus competencias territoriales y de materia:

Corte Superior de Justicia	Dependencia actual	Nueva denominación
Lima Norte	2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia	Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia
La Libertad	3° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo	1° Juzgado de Trabajo Transitorio- Trujillo
Tacna	1° Juzgado de Trabajo Transitorio-Tacna	Juzgado de Trabajo Transitorio-Tacna

Artículo Tercero.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Moquegua, Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Moquegua y Tacna, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Disponen medidas administrativas para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172-2016-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 734-2016-P-CSJLI/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los Oficios Nros. 266 y 272-2016-ETII-CPP/PJ, cursados por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Decreto Legislativo N° 1194, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 30 de agosto de 2015, regula el proceso inmediato en casos de flagrancia y modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; disponiendo, además, que la norma en un enfoque de carácter cautelar sea de aplicación para los casos de omisión a la asistencia familiar y a los delitos contra la seguridad pública que se deriven de la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 131-2016-CE-PJ, se dispuso, a partir del 1° de julio del año en curso, la conversión de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, para conocimiento de procesos inmediatos, conforme al siguiente detalle:

- a) Segundo Colegiado de la 1° Sala Penal para procesos con Reos Cárcel, en 3° Sala Penal de Apelaciones,
- b) 4° Juzgado Penal para procesos con Reos en Cárcel, en 6° Juzgado de Investigación Preparatoria; y,
- c) 24°, 32° y 45° Juzgados de Penales para Procesos con Reos en Cárcel, en 7° 8° y 9° Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente.

Tercero. Que el Poder Judicial con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia en materia penal, suscribió convenios de cooperación interinstitucional con las Municipalidades Distritales de Santiago de Surco y Surquillo, por los cuales las referidas entidades han cedido en uso un inmueble para el funcionamiento de Juzgados de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales tendrán como competencia territorial a los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco; así como Surquillo, San Isidro y San Luis, respectivamente.

Cuarto. Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite los Informes Nros. 050 y 052-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación del referido equipo técnico, que considera viable la propuesta presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

No obstante, el equipo técnico antes mencionado propone modificar la competencia territorial del órgano jurisdiccional penal que tendrá como sede Surquillo, para incorporar al Distrito de Miraflores en lugar del Distrito de San Luis; por razones de límites territoriales, pues no colinda con Surquillo.

Quinto. Que el Poder Judicial de conformidad con el mandato establecido en la Constitución Política es el Poder del Estado encargado de administrar justicia, y en ese sentido, es política institucional hacer más eficiente, eficaz, oportuno y predecible el servicio que brinda a la ciudadanía; así como lograr que los ciudadanos tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales según corresponda al ámbito geográfico en el que se desarrollan.

Sexto. Que en concordancia con los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Sétimo. Que, por consiguiente, teniendo en cuenta el considerable crecimiento poblacional que se ha venido dando en los últimos años en la Provincia de Lima; y en aras de acercar la administración de justicia a la población local, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares; así como sus necesidades y expectativas de acceso a un mejor y cada vez más eficiente servicio de justicia, dado el creciente incremento del índice delincuencia y de inseguridad ciudadana; corresponde aprobar la propuesta remitida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 578-2016 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas para el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de agosto de 2016:

a) Modificar la denominación y competencia territorial del 6° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Santiago de Surco, con competencia territorial en los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco, con sede en el Distrito de Santiago de Surco.

b) Modificar la denominación y competencia territorial del 9° Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Santiago de Surco, con competencia territorial en los Distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco, con sede en el Distrito de Santiago de Surco.

c) Modificar la denominación y competencia territorial del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, con competencia territorial en los Distritos de Surquillo, San Isidro y Miraflores, con sede en el Distrito de Surquillo. El Presidente de la Corte Superior deberá redistribuir la carga procesal entre los órganos jurisdiccionales de similar competencia; facultándosele a adoptar las acciones pertinentes.

d) Modificar la competencia territorial del 3° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, cuya competencia territorial será en todo el Distrito Judicial de Lima excepto los distritos de Santiago de Surco, San Borja, Barranco, Surquillo, San Isidro y Miraflores.

e) Establecer que el 7° y 8° Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción,

tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto en los distritos de Santiago de Surco, San Borja y Barranco.

Artículo Segundo.- Disponer la suscripción de una adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de Surquillo, para establecer la exclusión del distrito de San Luis por razones de territorialidad geográfica, dado que no colinda con el distrito de Surquillo; e incorporar en atención a ello al distrito de Miraflores, a fin de optimizar los recursos humanos logístico y tecnológicos.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la mencionada Corte Superior y la Gerencia General del Poder Judicial, por la premura del tiempo para implementar los mencionados órganos jurisdiccionales, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias en cuanto a la adecuación de locales, adquisición de mobiliario y equipo informático; así como la capacitación para el personal jurisdiccional y administrativo, en el marco de las reglas del Código Procesal Penal de 2004; y otras medidas que sean necesarias, para el adecuado proceso de implementación del Decreto Legislativo N° 1194.

Artículo Cuarto.- Disponer que los referidos órganos jurisdiccionales funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado a los juzgados convertidos, conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente, a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, y coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el programa presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal".

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1403439-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil, dan por concluida designación y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 410-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución N° 407-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de julio del presente año, publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, se designó a la Magistrada Olga Lourdes Palacios

Tejada, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir de la fecha y mientras dure la licencia por motivos de salud del doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior Titular integrante de la referida Sala toda vez que fue intervenido quirúrgicamente el día once de julio del presente año.

Que, en la fecha informan que el descanso médico del doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes es hasta el día veinte de julio del presente año; asimismo, informan que la Magistrada Olga Lourdes Palacios Tejada se encuentra con descanso médico a partir de la fecha y hasta el día catorce de julio del presente año; siendo así, no podrá constituirse a la Primera Sala Civil y ejercer el cargo de Juez Superior Provisional.

Que, habiendo tomado conocimiento de dicha situación la Presidencia procedió a llamar a los siguientes Jueces Titulares Especializados en lo Civil doctores Jaime David Abanto Torres, Julio César Rodríguez Rodríguez, Jaime Román Pérez, Marcial Díaz Rojas, Elena Rendón Escobar; así como al Magistrado Juan Fidel Torres Tasso, Juez Especializado en lo Constitucional; y a los Magistrados Ana Marilú Prado Castañeda y Carlos Armando Huerta Ortega Jueces Especializados en lo Comercial de Lima quienes por diversos motivos se excusaron de ser promovidos a la Primera Sala Civil de Lima alegando motivos personales así como la próxima visita de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación de la doctora OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JOSE CLEMENTE ESCUDERO LOPEZ, Juez Titular del 14° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 13 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Hurtado Reyes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidente
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores	(T)
Dr. José Clemente Escudero López	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes doctores a partir del día 13 de julio del presente año:

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERONICA LOPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 14° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 13 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Escudero López.

- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor CARLOS ANDRES ESCOBAR CHANG, como Juez

Supernumerario del 16° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 13 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Palacios Tejada; culminada la presente designación deberá retornar como Magistrado del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1403373-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 401-2016-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio N° 1458-2016-SG-CSJLE/PJ el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 401-2016-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del jueves 7 de julio de 2016.

En el artículo primero:

DICE:

(...) Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, al Segundo Juzgado de Familia Transitorio de dicho Distrito (...)

DEBE DECIR:

(...) Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita, al Primer Juzgado de Familia Transitorio de dicho Distrito (...)

En el artículo tercero:

DICE:

(...) Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita (...)

DEBE DECIR:

(...) Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita (...)

En el artículo cuarto:

DICE:

(...) La Mesa de Partes del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita (...) al Segundo Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito (...)

DEBE DECIR:

(...) La Mesa de Partes del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita (...) al Primer Juzgado de Familia Transitorio del citado Distrito (...)

1403591-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Disponen que funcionarios públicos de los diferentes Sectores del Gobierno Regional de cada provincia, deberán rendir cuentas a la ciudadanía cada semestre

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 435-2016-GRA/GR, recibido el 11 de julio de 2016)

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2015-GRA/CR

Ayacucho, 30 de octubre de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2015, trató el tema relacionado a Disponer que los Funcionarios Públicos de los diferentes Sectores del Gobierno Regional deben rendir cuentas a la ciudadanía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 043-2015-GRA/CR-JJSS-CPP, el señor Consejero Regional Julio Jorge Sevilla Sifuentes presenta al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional "Disponer que los Funcionarios Públicos de los diferentes Sectores del Gobierno Regional, de cada provincia, deben rendir cuentas a la ciudadanía sobre: la gestión pública de la institución que dirige informando a la población sobre los avances y dificultades del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los avances de ejecución presupuestal de ingresos y gastos por fuentes de financiamiento y por proyectos, Asignación presupuestal de los proyectos, Registro de los principales proveedores, selección de contrataciones y principales adquisiciones, manejo de los recursos financieros, la implementación de políticas públicas sectoriales emitidas, actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana y los logros, dificultades de la gestión sectorial", iniciativa regional suscrita por los señores Consejeros Regionales Jorge Julio Sevilla Sifuentes y Anibal Poma Sarmiento, al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado, el literal a) artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, asumiendo la función Legislativa que la Ley les confiere, iniciativa que acompaña la Opinión Legal N° 664-2015-GRA/GG-ORAJ, con el Dictamen de la Comisión de Ética y Asuntos Legales, se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 199° establece, los gobiernos regionales y locales", están obligados a promover la participación ciudadana, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad;

Que, en el Artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales referido a los Principios rectores en el literal 3 plantea como principio La Gestión moderna y rendición de cuentas en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances,

logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca;

Que, es política institucional del Gobierno Regional de Ayacucho mantener una relación fluida con la población en el marco de la transparencia y acceso a la información, de los actos administrativos del presupuesto y la gestión pública; para la mejor realización de la Rendición de Cuentas, es necesario contar con un reglamento que establezca las pautas y los mecanismos a seguir en la respectiva rendición, que llevará a cabo los funcionarios sectoriales del gobierno regional para promover y facilitar la participación democrática y responsable de las Instituciones Públicas y Privadas, así como de los ciudadanos de la Sociedad Civil;

Que, la Directiva N° 04-2007-CG/GDES, señala que todo Titular de una entidad sujeta al Sistema Nacional de Control, conforme a lo señalado en el Art. 82° de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el Art. 22° inciso u) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante "la Ley"; rinda cuentas de manera homogénea y oportuna, a fin de asegurar la transparencia que guía la gestión pública, con relación a la utilización de los bienes y recursos públicos;

Que, los Titulares tienen el deber de rendir cuentas ante las autoridades competentes y ante la ciudadanía por el uso de los fondos y bienes del Estado a su cargo y por el logro de los objetivos establecidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° literal u) de la Ley, concordante con lo previsto en el numeral 3.7 Rendición de Cuentas de las Normas de Control Interno; la rendición de cuentas puede contener inclusive, la información con carácter secreto, a la cual tiene acceso la Contraloría General de la República en virtud de lo estipulado en el artículo 22° literal a) de la Ley; en la forma y oportunidad indicados en la presente Directiva. La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización — Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización — Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, sus modificatorias — Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER que los Funcionarios Públicos de los diferentes Sectores del Gobierno Regional de cada provincia, deberán rendir cuentas a la ciudadanía cada semestre sobre: la gestión pública de la institución que dirige informando a la población sobre los avances y dificultades del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los avances de ejecución presupuestal de ingresos y gastos por fuentes de financiamiento y por proyectos, asignación presupuestal de los proyectos, registro de los principales proveedores, selección de contrataciones y principales adquisiciones, manejo de

los recursos financieros, implementación de políticas públicas sectoriales emitidas, actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana y los logros, dificultades de la gestión sectorial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho la formulación de lineamientos y orientaciones para la rendición de cuentas de los funcionarios de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General, Gerencias Regionales, Direcciones Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación, en la ciudad de Ayacucho a los 30 días del mes de octubre del año dos mil quince.

VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 30 días del mes de octubre del año dos mil quince.

VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Gobernador (e)

1400240-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1252-2016/GRP-CR**

Piura, 30 de junio de 2016

VISTO:

-Oficio N° 084-2016/MDL, del 24 de mayo de 2016, de la Municipalidad Distrital de Lancones;

-Memorando N° 1497-2016/GRP-410000, del 28 de junio de 2016, de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

-Informe N° 1764-2016/GRP-460000, del 30 de junio de 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

-El Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización

Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en el numeral 15.1, inciso e) que autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades que se realicen para el financiamiento, cofinanciamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 084-2016/MDL, del 24 de mayo de 2016, la Municipalidad Distrital de Lancones, solicita el financiamiento para la ejecución del PIP "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Bocana de Pichones del distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura", código SNIP 335373, cuyo monto asciende a S/321,693.00 soles, de los cuales el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento de la AECID aportará como contrapartida la suma de S/800,807.74 soles;

Que, con Memorando N° 1497-2016/GRP-410000, del 28 de junio de 2016, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial garantiza la cobertura presupuestaria por el monto de S/321,693.00 soles, como contrapartida del Gobierno Regional Piura para el PIP antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 1764-2016/GRP-460000 del 30 de junio de 2016, Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la transferencia financiera solicitada se encuentra enmarcada dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas por Ley N° 30372, correspondiéndole al Consejo Regional emitir el respectivo Acuerdo, previa suscripción del Convenio;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 - 2016, celebrada el día 30 de junio del 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública, que consta de once cláusulas, y tiene por objeto establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Mancomunidad los recursos financieros ascendentes a la suma de S/321,693.00 (Trescientos veintiún mil seiscientos noventa y tres y 00/100 soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor de la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Bocana de Pichones del distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura", código SNIP 335373.

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional, a favor de la Mancomunidad Municipal de la Sub Cuenca del Río Chipillico por el monto de S/321,693.00 (Trescientos veintiún mil seiscientos noventa y tres y 00/100 soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

1403530-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2016-MDL

Lince, 5 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se celebra un Aniversario más de la Declaración de la Independencia del Perú; y que, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, es necesario resaltar los hechos históricos de nuestra nación, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el Distrito;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento general de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas y locales comerciales del Distrito de Lince, del 18 de julio al 31 de julio del presente año, con motivo de la Celebración del 195° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional

(de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al Centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1402767-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Disponen el embanderamiento general en el distrito de Lurigancho - Chosica

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2016/MDLCH

Chosica, 4 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, el día jueves 28 DE JULIO del año 2016, se celebrará el 195º ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Que, de conformidad a lo expuesto por el Art.49º de la Constitución Política del Estado se reconoce a la Bandera bicolor como Símbolo Patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al Símbolo Patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local; y

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en el distrito de Lurigancho – Chosica, desde el viernes 15 DE JULIO hasta el domingo 31 DE JULIO del año 2016, con ocasión de celebrar el 195º ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles público o privado en nuestra jurisdicción.

Segundo.- La Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica iniciará a partir del viernes 15 de julio del año 2016, INSPECCIONES para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Tercero.- La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria

queda encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se está disponiendo en el segundo numeral del presente dispositivo.

Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1403280-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Rechazan el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 018-2015-CM/MPH-M emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 033-2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 16 de junio de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio del 2016, el Registro Nº 66622-Q1-2015 del 30 de noviembre de 2015 que contiene el escrito de fecha 27 de noviembre del 2015, el informe Nº 0245-2016-SGPUC-GDU/MDSJL del 21 de abril del 2016 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el informe Nº 069-2016-GDU/MDSJL de fecha 27 de mayo del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorandum Nº 0926-2016-GM/MDSJL del 10 de junio del 2016 de la Gerencia Municipal y el informe Nº 223-2016-GAJ/MDSJL del 09 de junio del 2016 y documentos conexos, sobre propuesta de rechazo al Acuerdo de Concejo Nº 018-2015-CM/MPH-M de fecha 27 de enero del 2015 emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 de la referida ley orgánica señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y corresponde al Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos, conforme al numeral 1) del artículo 20º de la ley citada;

Que, mediante Ley Nº 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización nacional del territorio de la Republica; asimismo, el numeral 1) del artículo 5º, señala que el organismo competente en asuntos de materia de demarcación territorial es la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT/PCM),

quien tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efectos de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2015 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPH-M expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en la cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano de los anexos 8 y 22 Jicamarca, del Distrito de San Antonio;

Que, mediante Registro N° 66622-Q1-2015 de fecha 30 de noviembre del 2015 conteniendo el escrito de fecha de ingreso 30 de noviembre del 2015, doña Juana Claudia Quispe Romo, de la Asociación de Propietarios del Valle sectores 1 y 2 Villa San Antonio – San Juan de Lurigancho pone en conocimiento la aprobación del Esquema de Ordenamiento Urbano de los anexos 8 y 22 Jicamarca, del Distrito de San Antonio y solicita hacer respetar la jurisdicción y atender a los pobladores de Villa San Antonio;

Que, la DNTDT/PCM cursa el oficio N° 208-2016-PCM/DNTDT del 11 de marzo de 2016 a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, donde le da a conocer que ella viene desarrollando el proceso de delimitación territorial de la Provincia de Huarochirí con la Provincia de Lima, la misma que le ha permitido generar límites referenciales, además, de mencionar que, los anexos 8 y 22 su pertenencia jurisdiccional solo estará definida por el proceso de delimitación territorial de la Provincia de Lima con la Provincia de Huarochirí a cargo de la DNTDT/PCM, y, en concordancia a la normatividad vigente en asuntos de demarcación territorial;

Que, previamente, las Provincias de Huarochirí y Lima realizaron dos reuniones con las Autoridades de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad Local de fechas 09 y 23 de abril del 2015, habiendo ambas comunas acordado que el órgano que conduce el proceso de demarcación territorial es la DNTDT/PCM, además, que actuarán respetando el desarrollo y los resultados del proceso demarcatorio y en caso de tener inquietudes técnicas se comprometen a canalizarlos a través de la misma, acordando también, descartar futuros actos de provocación y violencia que provoquen violencia o perturben la paz y tranquilidad publicas entre otros compromisos, habiendo esta entidad edil cumplido fielmente lo acordado; asimismo, esta entidad municipal al tomar conocimiento del incumplimiento de los mencionados acuerdos emplazó, mediante Carta Notarial N° 01043-2015 de fecha 10 de septiembre del 2015 a la Municipalidad de Huarochirí, a fin que realice los correctivos del caso y se abstenga de seguir acciones en los anexos mencionados en tanto no se pronuncien las instancias competentes;

Que, conforme ha sido expuesto, la aprobación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPH-M de fecha 27 de enero del 2015 expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí el cual aprueba el "Esquema de Ordenamiento Urbano de los anexos 8 y 22 Jicamarca", del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, no solo representa una intromisión al proceso de demarcación territorial entre las dos provincias en conflicto que se encuentra actualmente en marcha, sino que contraviene la normatividad vigente en asuntos de demarcación territorial, vulnera la integridad territorial del Distrito de San Juan de Lurigancho, así como, desconoce flagrantemente los acuerdos asumidos por ambas entidades ante Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad Local referidos en el párrafo anterior, además, que este estado de indefinición en los límites ocasiona que esta Corporación Municipal no cumpla con brindar satisfactoriamente los servicios públicos que se encuentra obligado a prestar de acuerdo a sus competencias; por lo que corresponde rechazar en todos sus extremos el referido Acuerdo de Concejo Municipal; más aún, al ser una conducta reiterativa que ya obtuvo pronunciamiento de parte del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2004-AI/TC del 02 de agosto del 2004, donde exhorta a las autoridades involucradas a asumir las funciones conforme al artículo 102°, inciso 7 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo, que corresponden en materia de

delimitación territorial, especialmente por lo que respecta a la controversia suscitada en relación con los límites entre las provincias de Huarochirí, Canta y Lima;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 223-2016-GAJ/MDSJL del 09 de junio de 2016, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2015-CM/MPH-M expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en la cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano de los anexos 8 y 22 Jicamarca, del Distrito de San Antonio, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre del 2015, al representar una intromisión al proceso de demarcación territorial en la zona en conflicto entre las Municipalidades Provinciales de Huarochirí y Lima, llevado actualmente ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; en consecuencia declárese inaplicable y sin efecto legal alguno el citado acuerdo en la jurisdicción del distrito.

Artículo Segundo.- REMITIR Copias Certificadas del Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para conocimiento y acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- REMITIR copias certificadas de los actuados administrativos a la Procuraduría Pública Municipal para que en representación de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho inicie las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta comuna.

Artículo Cuarto.- REMITIR copias certificadas de los actuados administrativos al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que tome las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias contra la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al advertirse una conducta reiterativa renuente a respetar el proceso de delimitación territorial llevada ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT/PCM).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1403030-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban el "Plan de Educación Comunitaria"

ORDENANZA N° 324/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 01537-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que

aprueba el Plan de Educación Comunitaria, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 139-2016-SGDCYGR-GM-MDSJM, de fecha 01 de junio del 2016, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, remite el proyecto del Plan de Educación Comunitaria, para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación por el Concejo Municipal, para efectos del cumplimiento de la Meta 16 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante el Informe N° 82-2016-SGPCN/ MDSJM, de fecha 06 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica del proyecto del Plan de Educación Comunitaria, cuyas actividades están incursas dentro de la Meta 16 "Actualización de la Información para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 400-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por D.S N° 048-2011-PCM y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, es procedente aprobar el "PLAN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA" contenido como Actividad 1 en la META N° 16 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, a fin de cumplir con la citada Meta, de acuerdo a lo establecido en el D.S N° 400-2015-EF y en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en su Instructivo, aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2016-EF/50.01, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componente, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso d), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Educación Comunitaria es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme el proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Educación Comunitaria, que va a fomentar la participación comunitaria en la prevención de desastres, brindando a la población información necesaria para una respuesta adecuada de la comunidad en caso de desastres, desarrollando actividades en prevención y atención de desastres con las organizaciones sociales de la comunidad y distintos grupos de personas, estableciendo las estrategias y acciones necesarias para evitar o reducir la pérdida de vidas humanas o daños a la salud de la población, de los bienes materiales públicos y privados y/o el deterioro del medio ambiente como consecuencia de la ocurrencia de peligros naturales en el ámbito de este distrito, dada la ubicación geográfica de nuestro distrito, en el cual de acuerdo a lo estudios del CISMID (Centro de Investigación Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres) se presenta con mayor probabilidad la ocurrencia de sismos e incendios; por lo que resulta necesario y acorde a las normas citadas, la aprobación del citado Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA" DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA" EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1402788-1

Aprueban el "Plan de Operaciones de Emergencia"

ORDENANZA N° 325/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01539-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Operaciones de Emergencia, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 135-2016-SGDCYGR-GM-MDSJM, de fecha 01 de junio del 2016, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, remite el proyecto

del Plan de Operaciones de Emergencia, para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación por el Concejo Municipal, para efectos del cumplimiento de la Meta 16 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante el Informe N° 79-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 06 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica del proyecto del Plan de Operaciones de Emergencia, cuyas actividades están incursas dentro de la Meta 16 "Actualización de la Información para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 401-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, es procedente aprobar el "PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA" contenido como Actividad 1 en la META N° 16 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, a fin de cumplir con la citada Meta, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 400-2015-EF y en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en su Instructivo, aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2016-EF/50.01, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componente, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso c), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Operaciones de Emergencia es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme al proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Operaciones de Emergencia, que va a fortalecer el nivel operativo de la prevención y atención de desastres, mediante sus distintas fases: organización, planificación, entrenamiento, equipamiento, implementación, difusión, simulacros y

simulaciones, previo análisis de vulnerabilidad y riesgos, en la que esta municipalidad participará activamente, realizando ejercicios de prevención donde participará la población oportunamente, para generar en la población la cultura de prevención, estableciendo las estrategias y acciones necesarias para evitar o reducir la pérdida de vidas humanas o daños a la salud de la población, de los bienes materiales públicos y privados y/o el deterioro del medio ambiente, como consecuencia de la ocurrencia de peligros naturales en el ámbito de este distrito, dada la ubicación geográfica de nuestro distrito; en el cual, de acuerdo a lo estudios del CISMID (Centro de Investigación Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres) se presenta con mayor probabilidad la ocurrencia de sismos e incendios; por lo que resulta necesario y acorde a las normas citadas, la aprobación del citado Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA" DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA" EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1402788-2

Aprueban el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres"

ORDENANZA N° 326/MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 1540-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 134-2016-SGDCYGR-GM/MDSJM, de fecha 01 de junio del 2016, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, remite el proyecto del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación por el Concejo Municipal, para efectos del

cumplimiento de la Meta 16 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante el Informe N° 77-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 06 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica del proyecto del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, cuyas actividades están incursas dentro de la Meta 16 "Actualización de la Información para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 402-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, es procedente aprobar el "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES" contenido como Actividad 1 en la META N° 16 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, a fin de cumplir con la citada Meta, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 400-2015-EF y en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en su Instructivo, aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2016-EF/50.01, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componente, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso a), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme el proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, la cual va a generar que se limite el impacto de los peligros ante una posible desastre, estableciendo las estrategias y acciones necesarias para evitar o reducir la pérdida de vidas humanas o daños a la salud de la población, de los bienes materiales públicos y privados y/o el deterioro del medio ambiente como consecuencia de la ocurrencia de peligros

naturales en el ámbito de este distrito, dada la ubicación geográfica de nuestro distrito, en el cual de acuerdo a lo estudios del CISMID (Centro de Investigación Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres) se presenta con mayor probabilidad la ocurrencia de sismos e incendios; por lo que resulta necesario y acorde a las normas citadas, la aprobación del citado Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES"

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES" EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1402788-3

Aprueban el "Plan de Rehabilitación"

ORDENANZA N° 327/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01541-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Rehabilitación, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 137-2016-SGDCYGR-GM-MDSJM, de fecha 01 de junio del 2016, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, remite el proyecto del Plan de Rehabilitación, para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación por el Concejo Municipal, para efectos del cumplimiento de la Meta 16 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante el Informe N° 80-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 06 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica del proyecto del Plan de Rehabilitación, cuyas actividades están incursas dentro de la Meta 16 "Actualización de la Información para la Gestión de Riesgo

de Desastres" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 403-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, es procedente aprobar el "PLAN DE REHABILITACIÓN" contenido como Actividad 1 en la META N° 16 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, a fin de cumplir con la citada Meta, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 400-2015-EF y en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en su Instructivo, aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2016-EF/50.01, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componente, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso e), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Rehabilitación es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme el proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Rehabilitación, que va a fortalecer la atención de emergencias en forma adecuada y oportuna a la población damnificada y afectada por los desastres, fortaleciendo además los programas de rehabilitación y reconstrucción, a fin de que la población pueda reanudar sus actividades en el menor tiempo posible, optimizando respuestas ante las emergencias y en caso de desastres, dada la ubicación geográfica de nuestro distrito, en el cual de acuerdo a los estudios del CISMID (Centro de Investigación Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres) se presenta una mayor probabilidad de ocurrencia de sismos e incendios; por lo que resulta necesario y acorde a las normas citadas, la aprobación del citado Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros

del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE REHABILITACIÓN" DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE REHABILITACIÓN" EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1402788-4

Aprueban el "Plan de Preparación", en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

ORDENANZA N° 328/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01543-2016-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Preparación, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 136-2016-SGDCYGR-GM-MDSJM, de fecha 01 de junio del 2016, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, remite el proyecto del Plan de Preparación, para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación por el Concejo Municipal, para efectos del cumplimiento de la Meta 16 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante el Informe N° 78-2016-SGPCRN/ MDSJM, de fecha 06 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica del proyecto del Plan de Preparación, cuyas actividades están incursas dentro de la Meta 16 "Actualización de la Información para la Gestión de Riesgo de Desastres" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016;

Que, mediante el Informe Legal N° 406-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización

y Cooperación Nacional e Internacional, es procedente aprobar el "PLAN DE PREPARACIÓN" contenido como Actividad 1 en la META N° 16 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, a fin de cumplir con la citada Meta, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 400-2015-EF y en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en su Instructivo, aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2016-EF/50.01, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso b), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Preparación es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme el proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Preparación, que permita articular acciones conducentes a preparar a la población para afrontar alguna situación de desastre y atender eficazmente las consecuencias de una emergencia natural o inducida por el hombre a fin de que la comunidad tenga una respuesta adecuada, la cual incluye capacitaciones y simulacros, contribuyendo al fortalecimiento de la preparación para la respuesta en caso de desastres;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE PREPARACIÓN" DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE PREPARACIÓN" EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE conforme a ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1402788-5

Aprueban el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos

ORDENANZA N° 329/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 01571-2016-GM-MDSJM, de fecha 20 de junio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza para el PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, correspondiente a la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, para que sea elevado al Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 207-2016-MDSJM-GGA-SGLP, de fecha 07 de junio del 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública remite el proyecto de Ordenanza QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, señalando que este programa permitirá regular las actividades de los recicladores, en la reutilización de los residuos, para la recolección, segregación y comercialización de estos recursos para su adecuado aprovechamiento; asimismo, contribuirá al reconocimiento de la labor que realizan los recicladores;

Que, mediante el Informe N° 128-2016-GGA/MDSJM, de fecha 09 de junio del 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de Ordenanza, que aprueba el programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y que actualiza la Ordenanza N° 000038-2007-MDSJM, y a fin de cumplir con la META 02: PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN VIVIENDAS URBANAS;

Que, mediante el Informe N° 088-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 16 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Opinión Técnica del Proyecto de Ordenanza, para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 417-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 17 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento señalando que, opina que resulta favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Miraflores. Asimismo, se recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consigna las funciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban las metas y los procedimientos para el cumplimiento de metas de asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; y, entre las mismas, se encuentra la Meta 02 - Implementar Un Programa De Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios;

Que, una de las finalidades del programa de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios, a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, dichas mejoras deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos en las municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afectan a la salud pública y afecten el Ornato Público;

Estando a los considerandos antes mencionados en uso de las facultades señaladas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, el mismo que que, como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe

Artículo Segundo.- FACULTAR, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de la Ordenanza aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística la difusión de

la presente Ordenanza en el Portal Institucional, así como en el portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1402788-6

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis

ORDENANZA N° 210-MDSL

San Luis, 8 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis en Sesión Extraordinaria de la fecha, visto el Informe N° 094-2016-MDSL-GDU/SGOPC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Informe N° 066-2016-MDSL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 196-2016-MDSL-GR/SGFT de la Sub Gerencia de Fiscalización, Informe N° 078-2016/MDSL/GR de la Gerencia de Rentas, Informe N° 080-2016-MDSL-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, Informe N° 299-2016-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195°, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley, N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; son competentes para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, según los Artículos 79° y 92° de la Ley, N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen función específica exclusiva para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; asimismo, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privadas, requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad de la jurisdicción donde se halla el inmueble, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios; las licencias de construcción deben estar de conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200°

de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas tienen rango de ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, los gobiernos locales pueden condonar, excepcionalmente y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, según la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476, Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2010 se amplía el plazo establecido por la Ley N° 29300, Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 29090, para la regularización de las habilitaciones y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad, de acuerdo al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al artículo 68° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, modificada por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999, hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre del 2013, de acuerdo al procedimiento establecido por dicho Reglamento y siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente; concordante con la Resolución Ministerial N° 326-2015 que aprueba los formatos relativos a los procedimientos de habilitación urbana y Licencias de Edificación y Decreto Legislativo N°1225 que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación;

Que, conforme al artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, se establecen los requisitos para regularización de edificaciones y de acuerdo a los artículos 25° y 39° del citado decreto, se establecen los requisitos para habilitaciones urbanas ejecutadas;

Que, en el distrito existen propietarios o adjudicatarios de edificaciones para uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, local de servicios y locales industriales comprendidos dentro de los alcances de la normativa de regularización de edificaciones y de habilitación urbana que carecen de autorización o de la conformidad respectiva, así como de las unidades de estacionamiento necesarias en la edificación, resultando pertinente aprobar disposiciones de carácter general a fin de establecer beneficios administrativos y tributarios para la regularización correspondiente y facilitar la formalización, el cumplimiento de las obligaciones municipales y evitar el desorden urbano y de tránsito por la ocupación indebida de espacios públicos a falta de unidades de estacionamiento en las edificaciones del distrito;

Que, es objetivo de la administración municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de San Luis facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones municipales y de ley, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

Que, con Informe N° 066-2016-MDSL-GDU Gerencia de Desarrollo Urbano, da cuenta que no existe un dispositivo legal que permita la regularización de edificaciones ya ejecutadas, a fin de suprimir los problemas de saneamiento físico legal solicitando a la Gerencia de Rentas evaluar la posibilidad de incorporar a su proyecto de ordenanza lo concerniente a regularizaciones de edificaciones, habilitaciones urbanas y régimen de estacionamiento;

Que, la Gerencia de Rentas, mediante Informe N° 0078-2016/MDSL-GR, ha remitido el anteproyecto de Ordenanza visto, fundamentando la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias vencidas con

más flexibilidad, sin intereses y multas; así como, la regularización de las edificaciones y de habilitaciones urbanas del distrito y régimen de estacionamientos;

Que, mediante Informe N° 299-2016-GAL-MDSL, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente por la procedencia de aprobar el proyecto de ordenanza visto, por cuanto es concordante a ley;

Que, mediante Informe N° 080-2016-MDSL-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, opina que evaluado la ordenanza es viable, toda vez que no altera al Presupuesto Institucional de Apertura del presente año;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley, N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores Regidores presentes, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE SAN LUIS.

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un Régimen Extraordinario de Beneficios Tributarios y Administrativos, para la regularización tributaria y no tributaria a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de San Luis, que a su entrada en vigencia mantengan deuda vencida y pendiente de pago.

Artículo 2°.- BENEFICIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1 Los contribuyentes que paguen al contado sus obligaciones pendientes o que se generen como producto de la actualización y/o rectificación de la Declaración Jurada Predial gozarán de la condonación del 100% de intereses y moras, así como de la multa tributaria por omisión a la presentación de la declaración jurada y por subvaluación.

2.2 De optar el contribuyente por la modalidad del pago fraccionado, para tal efecto se deberá pagar una cuota inicial del 30% y el saldo deberá pagar con facilidades de pago de 30, 60 y 90 días, no pudiendo ser la cuota menor a S/ 200 (doscientos soles), si vencido el plazo no cumpliera con cancelar su deuda, perderá todos los descuentos, remitiéndose el total del saldo pendiente más intereses moratorios a ejecutoria coactiva para continuar con el proceso de cobranza.

Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, cuenten con cuotas vencidas, pendientes de pago por fraccionamientos otorgados con anterioridad, gozarán de la condonación del 100% de los intereses generados, siempre y cuando cancelen al contado el total de la deuda pendiente. Caso contrario podrán acogerse al beneficio fijado en el párrafo anterior únicamente para el caso de arbitrios municipales, previa cancelación del Impuesto Predial del ejercicio 2016.

2.3 Se establece la Condonación de los Arbitrios Municipales para aquellos deudores tributarios que efectúen el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 40% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2012 y anteriores.
- b) Condonación del 30% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2013.
- c) Condonación del 25% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2014.
- d) Condonación del 20% en el Insoluto de la tasa por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2015

OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

2.4 Se establece la Condonación parcial de las Multas Administrativas, para aquellos administrados que efectúen

el pago al contado del saldo resultante de la aplicación de los siguientes descuentos:

- a) Condonación del 90% de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2011 y años anteriores.
- b) Condonación del 70 % de las Multas Administrativas generadas en el ejercicio 2012, 2013 y 2014.
- c) Condonación del 60 % de las Multas Administrativas generadas en el ejercicio 2015.
- d) Condonación del 50 % de las Multas Administrativas generadas en el ejercicio 2016.

En caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente de sanción, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

OBLIGACIONES EN COBRANZA COACTIVA

2.5 Aplíquese 90% de descuento por concepto de gastos y costas procesales por expediente coactivo tributario y/o administrativo; siempre que se cancele al contado, el total de la deuda materia de cobranza calculada con la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

- a) El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas; por lo que el contribuyente y/o administrado deberá formular el desistimiento escrito de los recursos administrativos y /o tributarios que haya interpuesto respecto a la deuda materia de cancelación de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para poder acogerse a los beneficios establecidos en la misma.
- b) Asimismo cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.
- c) La presente Ordenanza no genera ningún tipo de derecho a devolución o compensación, respecto a los pagos realizados con anterioridad a la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- COBRANZA COACTIVA EN TRÁMITE

Las deudas que se encuentren en la etapa de ejecución coactiva con medidas cautelares efectivas, no gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza. No estarán comprendidas dentro de la aplicación de este beneficio las deudas Tributarias y no Tributarias que se encuentren impugnadas o tramitadas ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo o Revisión Judicial.

Artículo 5°.- REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS

Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado construcciones de edificaciones sin contar con la respectiva Licencia de Edificación y/o Habilitación Urbana, podrán regularizar dicha situación siempre y cuando lo soliciten durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- BENEFICIOS EN REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y/O HABILITACIÓN URBANA:

Las personas naturales o jurídicas que se acojan al Beneficio de Regularización de Edificación y/o Habilitación Urbana establecido mediante la presente Ordenanza, gozarán de:

- 6.1 Descuento del 50% del valor de la multa por carecer de Licencia de Edificación y/o de Habilitación Urbana.
- 6.2 Se permitirá una Tolerancia hasta el 25% de área Libre para edificaciones en vías de regularización,

(Disminución del 5% y/o 10% según Certificado de Parámetros Urbanísticos)

6.3 Las personas naturales o jurídicas que se acojan a este beneficio por regularizaciones, remodelaciones y ampliaciones que cuenten con déficit de estacionamiento vehiculares, se les permitirá la adquisición de estacionamientos en inmuebles ubicados a una distancia no mayor a 700 ml.

6.4 Las personas naturales o jurídicas cuyos predios tengan déficit de estacionamientos, podrán redimir en dinero de acuerdo al Valor de cada Estacionamiento especificado en el cuadro siguiente:

F1	Zonificación	RDM	VT	RDA
		2	1.5	2
		CV	CZ	CM
		2	2.5	2.8
		I1	I2	I3
		1.5	2.0	2.5
F2	Uso	Vivienda	Comercio	Industria/Otros
		1.5	3	2
F3	Área de Estructuración Urbana	II		
		2		

El procedimiento será sumando los coeficientes que corresponda por zonificación, uso y área de estructuración urbana estableciendo el promedio del mismo, luego se aplica la siguiente fórmula:

Valor : 1 UIT
F1 : Zonificación
F2 : Uso
F3 : Área de Estructuración Urbana

CE : Valor x $\frac{F1+F2+F3}{3}$ = (Valor de Cada Estacionamiento)

Artículo 7°.- REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN:

Las personas Naturales o Jurídicas que deseen acogerse a este beneficio presentarán:

- a) Un expediente adjuntando los requisitos comprendidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y
- b) Para edificaciones urbanas ejecutadas lo señalado en los artículos 25° y 39° del citado Decreto Supremo.

Requisitos comprendidos en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA

Requisitos comunes que los administrados presentarán:

- a) FUHU por triplicado, debidamente suscrito.
- b) Copia Literal del dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- c) En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a habilitar
- d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañara vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- e) Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.
- f) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones (Art. 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

- a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.
- b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos

que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva contribución de la empresa y copia literal del poder expedido por el registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones)
- Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de >Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentaran copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad, en su defecto, copia del Certificado de conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10 % del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO PARA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

1.- La Municipalidad en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, efectuará la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

2.- En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará esta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

3.- De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el numeral 1 debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

4.- En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; estas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

5.- Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

6.- Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará

la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el numeral 3.

7.- De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5, según corresponda.

8.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral 1 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Artículo 9º.- Las solicitudes para los Procedimientos señalados en la presente Ordenanza se presentarán conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA vigente.

Artículo 10.- PROHIBICIÓN

10.1 No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza los propietarios de edificaciones que efectúen construcciones sin Licencias de Edificación a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, ni quienes hayan realizado construcciones antirreglamentarias entiéndase como Construcciones en: áreas de retiro, altura de edificaciones, Jardín de Aislamiento, en áreas comunes o espacios de dominio público.

10.2 En los casos de inmuebles con cargas inscritas en el Registro de Propiedad Inmueble no podrán regularizar hasta el levantamiento de la misma, esto se registrará de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y demás normativa aplicable.

10.3 En casos de Obras Nuevas no Podrán acogerse al Beneficio de Régimen de Estacionamientos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los beneficios serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación, siendo los pagos realizados con anterioridad a la presente ordenanza válidamente efectuada; no estando sujetos a devolución o compensación alguna,

Segunda.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en El diario el Peruano, hasta el 30 de Julio de 2016, y página web de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Tercera.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1403183-1

Disponen el embanderamiento general de viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Luis

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2016-MDSL**

San Luis, 6 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de Gobierno Local, promover en la comunidad de sanluisina los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER con carácter de obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Luis del 15 al 31 de julio de 2016, con motivo de la celebración del Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

Artículo Segundo.- PRECISAR que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de San Luis, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, con el objeto de mejorar el ornato de la jurisdicción en tan magna fecha.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal la difusión del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Rentas su observancia y cumplimiento.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1403185-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban disposiciones para el pago de sanciones administrativas (multas) en estado coactivo y condonación de costas procesales y gastos administrativos en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 315 /MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N° 258-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 101-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 330-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y los informes N° 050 y 045-2016-SGEC-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Carta Magna en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante ordenanzas para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su propio concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Régimen de Administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la ley orgánica citada, en concordancia con el numeral 8) del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentivan el cumplimiento de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractores además de contribuir simultáneamente a que la administración municipal perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que brinda a favor de la comunidad;

Que, en atención a las normas legales glosadas, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, así como la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva han propuesto la dación de una ordenanza municipal que otorgue beneficios a las personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de multas administrativas impuestas hasta el presente ejercicio 2016, por los órganos competentes de la corporación municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiarán los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la Municipalidad que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza no pecuniaria y por ende no incurrirá en gastos derivados de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Estando a lo expuesto, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES
PARA EL PAGO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
(MULTAS) EN ESTADO COACTIVO Y
CONDONACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y
GASTOS ADMINISTRATIVOS
EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las sanciones administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

Artículo 2º.- Alcance

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por sanciones administrativas en ejecución coactiva al 31 de mayo de 2016, así como de las que se inicie el procedimiento de ejecución coactiva para su cobro durante la vigencia de la misma.

Artículo 3º.- Requisito previo

En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar acogiéndose a la presente ordenanza deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma autenticada por fedatario de la municipalidad.

En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar copia simple del escrito del desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial. Posteriormente al acogimiento al presente beneficio, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el juez, de lo contrario, los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la mesa de partes de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

Artículo 4º.- Beneficios

a) Por pago al contado.- se efectuará un descuento, de la siguiente manera:

- La condonación del 90% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.

- La condonación del 80% del importe de Sanciones Administrativas generadas en los ejercicios 2014 y 2015.

- La condonación del 70% del importe de Sanciones Administrativas generadas en el ejercicio 2016.

- Este beneficio es sobre el importe total de la sanción administrativa, que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva al 30 de junio de 2016, así como las que se deriven a la Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

- Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria; asimismo se indica que el beneficio es de acuerdo al año que fue impuesta la infracción municipal, mas no del año de apertura de expediente coactivo.

- El pago voluntario del total de la sanción administrativa condonará las costas y gastos procesales generados.

b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de

la sanción administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 30 de junio de 2016, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma. Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la sanción administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta. Se podrá fraccionar hasta en tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

Artículo 5º.- Aplicación del descuento

No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada a la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente.

En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 6º.- Pagos a cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la sanción administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo 7º.- Suspensión del procedimiento coactivo

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la sanción administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 8º.- No suspensión de la medida complementaria

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la sanción administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 9º.- Pérdida del beneficio

El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo Tercero, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de sanciones administrativas en estado coactivo, (previa comunicación del Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria) adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original sin descuentos.

Artículo 10°.- Costas Procesales y Gastos Administrativos

También se condonarán al cien por ciento (100%) las costas procesales y gastos administrativos de procedimientos de ejecución coactiva que tuvieron como objeto la cobranza de sanciones administrativas cuando sean la única deuda por sanciones administrativas en estado coactivo que subsiste, al ya haberse cancelado la sanción administrativa, a la fecha de entrada de vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a cargo de los procedimientos coactivos de sanciones administrativas, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de julio de 2016.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1403565-1

Establecen Régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias**ORDENANZA N° 318 /MDSM**

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO

EL Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N° 291-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 109-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N° 367-2016-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe N° 315-2016-SGRRT-GRAT/MDSM de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza N° 03 publicada el 17 de marzo de 1999, que aprueba el régimen de gradualidad de sanciones tributarias, la cual es aplicable a los deudores tributarios que hubieran incurrido en las infracciones contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 176° del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y modificado por Ley N° 27038, respecto de todos los tributos administrados por la Municipalidad de San Miguel;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2016-MDSM se aprobó el reglamento que regula el cumplimiento de obligaciones tributarias vinculadas al impuesto predial, estableciéndose en ellas, las reglas para la presentación de las declaraciones juradas determinativas cuyo incumplimiento implica la imposición de una multa tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultadas contenidas en el artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza establece la gradualidad aplicable a los importes de las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

Artículo 2°.- Criterio de Gradualidad

2.1 Para las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se aplicará la siguiente gradualidad:

a. Si el deudor tributario presenta la declaración jurada y realiza el pago con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria respecto al tributo a regularizar, la multa tributaria será rebajada en un 90%.

b. Si el deudor tributario presenta la declaración jurada y realiza el pago con posterioridad a la notificación o requerimiento efectuado por la Administración Tributaria pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la multa tributaria será rebajada en un 80%.

c. Si el deudor tributario presenta la declaración jurada con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la multa tributaria será rebajada en un 70%, siempre que se cancele antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

d. No procede la gradualidad en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa posterior al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

La aplicación de la gradualidad de sanciones establecidas y antes señaladas, guarda relación con la obligación formal de los contribuyentes de presentar las declaraciones juradas que contengan la determinación de la deuda tributaria.

2.2 Para las infracciones tipificadas en el numeral 1) del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se aplicará la siguiente gradualidad:

a. Las Multas Tributarias serán rebajadas en un 80%, si efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.

b. Las Multas Tributarias serán rebajadas en un 30%, si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa pero antes de la notificación que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

c. No procede la gradualidad en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa posterior al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

2.3 Para las infracciones tipificadas en el numeral 16) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - No facilitar el ingreso al técnico inspector y/o no permitir la inspección en la fecha programada, la sanción será del 10% de la UIT.

Artículo 3°.- Excepciones a las Sanciones

Establézcase por excepción y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

a) En el caso de las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° por la presentación de la declaración jurada extemporánea del impuesto predial que efectúen los herederos o sucesores, a nombre propio o como parte de una sucesión indivisa adquiridos como parte de una sucesión.

b) En el caso de las infracciones establecidas en el numeral 2) del artículo 176° por la presentación de la declaración jurada extemporánea que comunica el descargo de predios del causante.

c) En el caso de las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° que generen infracciones tributarias para diversos ejercicios fiscales, la administración tributaria únicamente acotará la multa tributaria correspondiente al último año de afectación.

Artículo 4°.- Reconocimiento de la Infracción

El acogimiento de los deudores tributarios al presente régimen de gradualidad a través del pago de la multa tributaria supone el reconocimiento expreso de la infracción cometida, por lo cual, además supone el desistimiento automático de la pretensión de cualquier recurso impugnativo, poniendo fin al procedimiento iniciado.

Artículo 5°.- Multas Canceladas

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no constituyen pagos indebidos y por lo tanto no son materia de compensación y/o devolución.

Artículo 6°.- Pago de la Multa Tributaria

La aplicación del porcentaje (%) de gradualidad sobre la multa tributaria supone que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada.

Artículo 7°.- Derogación

Por la presente ordenanza, deróguese la Ordenanza N° 03, la cual establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia de Calidad de Servicios y Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación a nivel de sistemas, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1403566-1

Disponen que la Gerencia de Administración y Finanzas ejecute acciones para dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDSM

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 510-2016/MDSM**

San Miguel, 8 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Acuerdo de Concejo N° 070-2016-MDSM, el informe N° 118-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 151-2016-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 584-2016-SGLCP-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c, numeral 10.1) del Artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, se encuentran proscritos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo exceptuando aquellos viajes de alcaldes, regidores y funcionarios, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo de concejo;

Que, el Señor César Santa Cruz Julca, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ha sido autorizado, a través del acuerdo de vistos, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Miguel participe en curso denominado "Proyectos Municipales para la Seguridad Ciudadana", a realizarse del 11 de julio al 02 de agosto de 2016, en la Ciudad de Kfar Saba, del estado de Israel;

Estando a lo expuesto, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas ejecute las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 070-2016/MDSM.

Artículo 2°.- Los gastos autorizados se cubrirán de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 1 600.00
- Pasaje Aéreo (incluida tarifa Corpac) : US\$ 2 623.47

Artículo 4°.- Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Señor César Santa Cruz Julca, Gerente de Seguridad Ciudadana, deberá presentar ante el despacho de Alcaldía un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, en cumplimiento del Artículo 10° del Decreto de Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias.

Artículo 5°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas 2.3.2.1.1.2 (viáticos y asignaciones por comisión de servicio) y 2.3.2.1.1 (pasajes y gastos de transporte al exterior) de la fuente de financiamiento 2.09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Municipal 2016.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1403570-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Disponen el embanderamiento general de
inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 15-2016-MSS

Santiago de Surco, 11 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ley N° 8916 y su modificatoria Ley N° 15253;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley acotada señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el 28 de julio del año en curso, se conmemora el centésimo nonagésimo quinto (195°) Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, clubes, Iglesias y establecimientos comerciales e industriales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el Embanderamiento General del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, instituciones privadas, clubes, Iglesias, establecimientos comerciales e industriales del Distrito de Santiago de Surco, desde el día 18 de julio hasta el día 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia.

Artículo Segundo.- LOS PABELLONES Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubes, Iglesias, establecimientos comerciales e industriales, deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión de la presente norma, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1403379-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen el embanderamiento general de
inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 12 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 194° de dicha norma, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo esta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito de Villa María del Triunfo, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito de Villa María del Triunfo, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, sean viviendas, locales comerciales e instituciones públicas o privadas, hasta el 31 de julio del 2016, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y

Control Municipal la difusión y el cumplimiento, según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1403578-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA N°007-2016-MDLP

La Perla, 20 de Junio de 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Junio de 2016, el Dictamen N° 003-2016 presentado por la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, para ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de La Perla, modificado y aprobado mediante Acta de fecha 29 de Marzo de 2016 por el CODISEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1., del inciso 1°, del Artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, indica que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, el Artículo 13° y Artículo 17° del citado dispositivo legal, señalan que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana y ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC;

Que, según el Artículo 8° y Artículo 30°, inciso e) del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités de Seguridad Ciudadana - CODISEC, es uno de los componentes del mencionado sistema, que constituye una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital, los cuales son presididos por el Alcalde Distrital respectivo; así como, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las

Municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con la Ordenanza N°001-2016-MDLP de fecha 22 de Febrero de 2016, se ratificó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de La Perla; en tal sentido, la presente ordenanza sustituye a la mencionada subsanando las observaciones efectuadas en el plan por el Ministerio del Interior - MININTER;

Que, con el Informe N° 047-2016-GS-MDLP de fecha 03 de Junio de 2016, la Gerencia de Seguridad, realiza el informe técnico sustentatorio para ratificar el "Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de La Perla" Modificado, aprobado el 29 de marzo de 2016 de acuerdo al Acta del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, señalando que con fecha 30 de marzo de 2016, el MININTER luego de evaluar y revisar que las diez (10) observaciones fueron subsanadas, ha otorgado su conformidad, por lo que solicita su ratificación;

Que, el Informe N°342-2016-GAJ-MDLP de fecha 27 de Mayo de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina y concluye que se ratifique el "Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de La Perla" Modificado, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC;

Que, el Dictamen N°003-2016 de la Comisión Ordinaria de Protección y Seguridad Ciudadana, se pronuncia por la ratificación del "Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de La Perla", Modificado y aprobado mediante Acta de fecha 29 de Marzo de 2016 por el CODISEC, de acuerdo a las observaciones y subsanaciones realizadas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los señores Regidores, con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL
DISTRITO DE LA PERLA**

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016 DEL DISTRITO DE LA PERLA - MODIFICADO, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana; precisando que el plan ratificado forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Seguridad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; derivándose a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, para su publicación en el Portal Institucional (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1402789-1

**MUNICIPALIDAD DE
MI PERU**

Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017

ORDENANZA N° 024-MDMP

Mi Perú, 13 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 013-2016-GPP/MDMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual presenta el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el Informe N° 130-2016-MDMP/GPV, emitido por el Gerente de Participación Vecinal, el Informe N° 083-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 06-2016-CPV-MDMP, emitido por la Comisión de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013-2016-GPP/MDMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, expone:

- Que, el Presupuesto Participativo es un proceso donde se determina el mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos para la ejecución de los proyectos de inversión pública y fortalece las relaciones del Estado y Sociedad Civil e Instituciones del estado.

- Asimismo, presenta el Reglamento de Presupuesto Participativo 2017, el cual ha sido elaborado en el marco de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, a través del cual se establecen los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y el TUO de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Informe N° 083-2016/MDMP/GAJ, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se indica:

- Que, la Municipalidad de Mi Perú, es un órgano de Gobierno Local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

- Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 53° establece que “Las municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción y la Décima Sexta Disposición Complementaria de la misma Ley dispone que la municipalidades regularan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos.

- La Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF precisa los criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo como un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado.

- Que, a través del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del artículo 2° señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones ESTADO – SOCIEDAD.

- Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Basado por Resultados.

- El Presupuesto Participativo es un proceso regulado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de permitir la participación de la Sociedad Civil organizada en la determinación de proyectos que permitan el desarrollo del distrito.

- Es necesario establecer las normas que reglamentan el proceso dentro del cual los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Mi Perú, van a participar en la elaboración y formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017.

- Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades “Los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del estado y canales inmediatos de Participación Vecinal (...)”, del mismo modo el artículo 53° expresa que las “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción”; de conformidad con el artículo 97° de la LOM, el que establece que “(...) Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales”

- Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley y su modificatoria Ley N° 29298, establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo Concertados de los Gobiernos Regionales y Locales; así como, la fiscalización de la gestión, en concordancia con el D.S. N° 142-2009-EF, que regula el Presupuesto Participativo y la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 01-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso de Presupuesto basado en resultados.

- En tal sentido, y según las consideraciones legales es preciso que se apruebe el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en resultados 2017, por lo que la Gerencia de Asesoría jurídica opina declarar viable lo solicitado, a través del presente informe.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, por la Comisión de Participación Vecinal, mediante Dictamen N° 06-2016-CPV-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, los artículos 197 y 199 de nuestra Carta Magna, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV; sobre descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas anual bajo responsabilidad conforme a ley;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización en su Título III Capítulo IV Artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Título Preliminar, Artículo I establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos

de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el artículo 53° de la misma ley manifiesta que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en coordinación con los planes de desarrollo concertado de la jurisdicción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, a través del cual se establecen los mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y el TUO de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del Texto Legal antes anotado establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2017

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA que APRUEBA el REGLAMENTO del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO en RESULTADOS 2017, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1403261-1

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso Participativo del Año 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2016-MDMP**

Mi Perú, 14 de junio de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 024-MDMP, que aprueba la ORDENANZA que APRUEBA el REGLAMENTO

del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO en RESULTADOS 2017, el Proveído N° 0758-2016/GM y el Informe N° 021-2016-GPP/MDMP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, es competencia y función de las Municipalidades promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el Desarrollo Local. Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.

Que, uno de los principios rectores de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, es el principio de la participación, el que establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la Sociedad Civil, en la programación de su presupuesto en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertado.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-MDMP de fecha 13.06.2016, se aprueba la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 del Distrito de Mi Perú, proceso mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones a implementar en el gobierno local, con la participación de la Sociedad Civil organizada generando compromisos de todos los Agentes Participantes para la consecución de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Mi Perú, el mismo que en su artículo segundo faculta al Titular del Pliego dictar las normas complementarias a la Ordenanza antes mencionada.

Que, mediante Informe N° 021-2016-GPP/MDMP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicita la aprobación del Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo 2017.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por los artículos 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y, 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso Participativo del Año 2017, según anexo que se adjunta.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Imagen Institucional Secretaría General, efectuar la convocatoria y difusión a los ciudadanos en general, para, que participen como agentes participantes, en el Proceso del Presupuesto Participativo 2017.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Decreto y su notificación a las personas interesadas, instituciones y a las áreas competentes de esta Entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen institucional la publicación del presente Decreto en el Portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1403262-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural de la Municipalidad

ORDENANZA N° 119-2016-MPO

Oyón, 31 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Provincial de Oyón, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2016; ha visto la "El Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el nuevo Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Oyón".

VISTO:

El Informe N° 726-2015-GPP/MPO de fecha 30 de noviembre del 2015 a través del cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace llegar el Proyecto del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, acorde al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, asimismo el numeral 3) y 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba entre otros la organización interna;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF es un documento normativo que contiene disposiciones técnico - administrativo que completan, regulan y fijan la estructura orgánica de la entidad, con sujeción a su naturaleza, fines y funciones establecidas en las normas legales que le dan origen y otras disposiciones complementarias y, precisa las funciones generales y específicas, atribuciones y relaciones entre los Órganos y Unidades Orgánicas que la constituyen, debiendo a su vez, tener una vigencia que permitan consolidar la estructura organizacional y fortalecer las capacidades institucionales, por ello, deben evitarse las modificaciones que conllevan significativos o generalizados en la organización, que puedan afectar negativamente la gestión y resultados.

Que, este Instrumento Normativo de Gestión, sirve de guía y regula el funcionamiento de los diversos órganos de la administración municipal, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el consistente logro de las metas y objetivos programados en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC).

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oyón, se ha elaborado teniendo como sustento normativo el Decreto Supremo

N° 043-2006-PCM que aprueba Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública y los lineamientos técnicos emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Que, asimismo incorpora las funciones generales y específicas, así como las atribuciones de la Municipalidad establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, R. J. N° 142-93/INAP-DNR - Aprueban Instructivo Técnico "Criterios Técnicos Para la Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de las Municipalidades" y otras disposiciones legales. Así como, el análisis de la realidad, las prioridades y objetivos estratégicos institucionales, normas complementarias y teniendo en cuenta fundamentalmente la realidad de la provincia de Oyón. Esta herramienta de trabajo permite que la Municipalidad Provincial de Oyón pueda gestionarse o administrarse de una manera ordenada, planificada y eficaz, tanto en su aspecto organizacional como en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo.

Que, dentro del funcionamiento administrativo de una Institución y/o Empresa, es de suma importancia contar con las herramientas técnicas administrativas adecuadas y elaboradas de acuerdo a la normatividad vigente, y más importante y esencial es contar con el recurso humano identificado con los objetivos y roles institucionales, cuya base sea la eficiencia, capacidad y responsabilidad, en el desarrollo de sus actividades. Dentro de la relación de documentos administrativos de importancia para que se desarrolle una gestión municipal con eficacia y eficiencia, mejorando e incrementando la producción y productividad de una Municipalidad, se encuentran documentos administrativos básicos para el normal funcionamiento de una Entidad, como son el Reglamento de Organización y Funciones ROF (Organigrama Estructural), Cuadro para Asignación de Personal CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, y Manual de Organización y Funciones MOF, entre otros.

Que, el organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica de una Entidad que refleja en forma esquemática, la posición de las áreas que la integran, sus niveles jerárquicos, líneas de autoridad y asesoría.

Que, para el caso de la Municipalidad Provincial de Oyón y de acuerdo a las normatividades vigentes se tomará como referencia el modelo de estructura vertical, su elaboración partió de la evaluación y análisis de la estructura organizacional propuesta a partir de los procesos y de las funciones y actividades establecidas en la arquitectura empresarial, enriqueciéndola. A partir de la agrupación de funciones derivadas de responsabilidad sobre cada proceso, se establecieron las relaciones de autoridad formal entre las mismas (estructura) y se ubicaron a partir del rol que cumple cada área según en el modelo de Henry Mintzberg.

Que, el diseño de la estructura orgánica planteada se ha efectuado sobre la base de criterios de objetividad, simplicidad, funcionalidad, economía de recursos, teniendo en cuenta la estructura organizacional básica contenida en las disposiciones legales vigentes; por lo que se considera las unidades orgánicas de las señaladas en el proyecto y que se incorporen en ella las funciones no previstas, esto en virtud a la realidad y disponibilidad económica de la Municipalidad Provincial de Oyón y al entorno situacional del gobierno local.

Luego del respectivo debate, el Concejo Municipal en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por unanimidad de sus integrantes aprueba la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL NUEVO ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Oyón, el mismo que consta de 166 Artículos, 6 títulos, 115 páginas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el nuevo Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Oyón, el mismo cuyo Anexo N° 2 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR, la Ordenanza N° 043-2012-MPO de fecha 08 de marzo de 2012, con la que se aprobó el anterior Reglamento de Organización de Funciones y su respectivo Organigrama Estructural.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, al señor Alcalde, para que se proceda en su condición de Titular del Pliego, a la actualización de los demás documentos de gestión y directivas internas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Administración Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGARDO HUARAZ UGARTE
Alcalde

1402720-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad

ORDENANZA N° 120-2016-MPO

Oyón, 31 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE OYÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Oyón, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2016; ha visto "El Proyecto de Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de Oyón".

VISTO:

El Informe N° 726-2015-GPP/MPO de fecha 30 de noviembre del 2015 a través del cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el cuadro de Asignación de Personal CAP.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el artículo 195, numeral 1, los gobiernos locales son competentes para aprobar su organización interna;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP, a fin que las entidades del Sector Público generen la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado, con el objeto de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, en este contexto el artículo 8 del Decreto Supremo reseñado, indica que el CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista

en su Reglamento de Organización y Funciones ROF. De igual modo, para su elaboración deberán seguirse los criterios y disposiciones detallados en el artículo 11 del dispositivo en mención;

Que, al respecto, según el artículo 16, literal, del decreto Supremo N° 043-2004-PCM, las entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos. En este caso, la entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; correspondiendo efectuar la aprobación del CAP, para los gobiernos municipales, mediante Ordenanza;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, numeral 14.3, del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se ha elaborado el informe previo requerido para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP, por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe Técnico N° 726-2015-GPP/MPO por el ser el órgano responsable de su elaboración;

Que, según el artículo 9 numeral 32 de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal CAP, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones. Tiene por finalidad establecer la correcta definición de los cargos necesarios y requeridos para el óptimo funcionamiento de la entidad, acorde a los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, y debe estar en coherencia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Que, el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Municipalidad Provincial de Oyón, se elaboró de conformidad a los lineamientos del Decreto Supremo N° 043- 2004-PCM, teniendo como referencia el Reglamento de Organización y Funciones- ROF.

Que, la base legal: Decretó Supremo N° 043-2004-PCM; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Que, la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces dentro de la organización de una Entidad.

Luego del respectivo debate, el Concejo Municipal en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por unanimidad de sus integrantes aprueba la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, el mismo que en Anexo de 036 folios forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente norma en lo que a cada una corresponde según sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Oyón.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGARDO HUARAZ UGARTE
Alcalde

1402719-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Aprueban creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED en la Municipalidad Distrital de Wanchaq

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2016-MDW/C

Wanchaq, 30 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

VISTOS: En Sesión Ordinaria del veintiocho de Junio del dos mil dieciséis el Informe N° 013-GDS-ULF/OMAPED-WANCHAQ/C del veintisiete de abril del dos mil dieciséis, el Informe N° 216-2016-GDS-MDW/C del quince de Junio del dos mil dieciséis, el Informe N° 181-2016-OPP-MDW/C del veintiocho de junio del dos mil dieciséis, la Opinión Legal N° 257-2015-OAL-GM/MDW del veintiocho de junio del dos mil dieciséis; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la acotada norma dispone que la persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en atención al artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar el vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante artículo 84° numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 70 de la referida Ley precisa que las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI),

con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y modificatorias dispone la creación del referido plan, siendo su objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación a los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015-EF aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnostico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad-OMAPED;

Que, con Informe N° 216-2016-GDS-MDW/C la Gerencia de Desarrollo Social informa que en cumplimiento de las exigencias de la Meta 07 del Plan de Incentivos para Gobiernos Locales y Regionales aprobado por el Ministerio de economía y finanzas se exige la creación de la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, alcanzando el proyecto de la Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 181-2016-OPP-MDW/C la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Wanchaq se tiene la Unidad de Programas Sociales que cumple las funciones establecidas en la Ley N° 29973 "Ley General de las Personas con Discapacidad";

Que, estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones otorgadas en el artículo 9° inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al Informe N° 257-2016-OAL-MDW/C de Asesoría Legal el Concejo Municipal por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – OMAPED- EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Artículo Primero.- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED en la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED, en la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Social asignándole como funciones las previstas en la Ley N° 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando: regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde

1402942-1